



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Consumo. Ayudas. Corrección de errores a la Orden de 24 de febrero de 2009 por la que se convocan los premios de la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable para el curso escolar 2008-2009 7245

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Pymes. Incentivos a la inversión. Decreto 47/2009, de 13 de marzo, por el que se modifican puntualmente el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de Incentivos Industriales Extremeños a la Inversión para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7246

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Reglamento general de ingreso. Decreto 48/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7251



Consejería de Fomento

Expropiaciones. Decreto 49/2009, de 13 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Nueva captación de agua en Cuacos de Yuste" 7253

Promoción de la accesibilidad. Decreto 50/2009, de 13 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura 7254

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Ganadería. Ayudas. Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la conservación y caracterización de los recursos genéticos animales para el año 2009 7264

Ganadería. Subvenciones. Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 7273

Aguas. Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura 7289

Consejería de Educación

Enseñanza. Becas. Decreto 51/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto 35/2008, de 7 de marzo, por el que se regulan becas complementarias para los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea 7308

Olimpiada matemática. Orden de 12 de marzo de 2009 por la que se regula la "Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura 7310

Consejería de Cultura y Turismo

Bienes de Interés Cultural. Decreto 52/2009, de 13 de marzo, por el que se declara el Puente Ajuda de Olivenza como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento 7314

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Dependencia

Delegación de competencias. Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se delega la Presidencia de la



Comisión de Valoración de las becas convocadas por la Orden de 5 de febrero de 2009 para la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la planificación, coordinación y participación sanitarias y la promoción de la salud **7317**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera **7318**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz **7330**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 40 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 212/2007 **7338**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 260 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 300/2007 **7339**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local. Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se da publicidad a la Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se resuelve el concurso unitario de traslado de funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal **7340**

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 19 de enero de 2009 sobre planta de embotellado y distribución de bebidas. Situación: sitio "Pocito", parcelas 5002 y 5003 del polígono 501. Promotor: Vinos Avís Franco, S.L., en Escorial **7349**

Información pública. Corrección de errores al Anuncio de 19 de enero de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 304, 305 y 549 del polígono 4, en Valverde de la Vera y parcela 636 del polígono 1, en Villanueva de la Vera. Promotor: D.^a M.^a Teresa Cavestany Vargas-Zúñiga, en Valverde de la Vera **7349**



Información pública. Anuncio de 17 de febrero de 2009 sobre construcción de nave para almacén de material de construcción. Situación: parcela 362 del polígono 19. Promotor: Finex Inversiones, S.L., en Guadalupe **7350**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Anuncio de 19 de febrero de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/181/08 **7351**

Impacto ambiental. Anuncio de 19 de febrero de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/182/08 **7352**

Minas. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10093-00 **7354**

Impacto ambiental. Anuncio de 6 de marzo de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/163/08 **7354**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 93100005/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7356**

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 96060140/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7358**

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 95100268/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7359**

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 2002060067, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7360**

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 95100072/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7362**

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 96100806/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7363**



Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 96100735/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7365**

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 2005060051, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura **7366**

Vías pecuarias. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa" en los términos municipales de Valencia de las Torres y Campillo de Llerena **7367**

Vías pecuarias. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa" en el término municipal de Higuera de Llerena **7368**

Vías pecuarias. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa. Descansadero El Contadero" en el término municipal de Campillo de Llerena **7368**

Vías pecuarias. Anuncio de 26 de febrero de 2009 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana" en el término municipal de Retamal de Llerena **7369**

Consejería de Educación

Adjudicación. Resolución de 2 de marzo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Construcción de comedor escolar en el Colegio Público Juventud de Badajoz". Expte.: OBR.08.01.117 **7369**

Recursos. Emplazamientos. Anuncio de 27 de febrero de 2009 por el que se notifican emplazamientos en relación con el recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento ordinario n.º 379/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz **7370**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 2 de marzo de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º S/086-2008 **7371**

Notificaciones. Anuncio de 2 de marzo de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 13/2009, en materia de salud pública **7372**

Adjudicación. Anuncio de 6 de marzo de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación y reforma del Centro de Salud en La Zarza". Expte.: CO/99/1108040211/08/CA ... **7373**

Contratación. Anuncio de 10 de marzo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Construcción de guardería infantil en el Complejo Hospitalario de Badajoz". Expte.: CO/99/1109004203/09/PA **7374**



Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 17 de febrero de 2009 sobre Estudio de Detalle 7376

Urbanismo. Anuncio de 20 de febrero de 2009 sobre Estudio de Detalle 7377

Ayuntamiento de Casas de Don Gómez

Planeamiento. Edicto de 30 de enero de 2009 sobre aprobación inicial del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano 7377

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Urbanismo. Anuncio de 2 de abril de 2008 sobre declaración de viabilidad de la Unidad de Actuación UA-ZONA J-2 7378

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 3 de marzo de 2009 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2009 7378

Ayuntamiento de Garlitos

Normas subsidiarias. Edicto de 9 de marzo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2008 de las Normas Subsidiarias 7379

Ayuntamiento de Montijo

Oferta de Empleo Público. Edicto de 5 de marzo de 2009 sobre rectificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2008 7380

Ayuntamiento de Plasencia

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 27 de junio de 2008 sobre nombramiento de funcionaria de carrera 7381

Ayuntamiento de Romangordo

Normas subsidiarias. Edicto de 5 de marzo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2008 de las Normas Subsidiarias 7381



Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Pruebas selectivas. Anuncio de 3 de marzo de 2009 sobre convocatoria, mediante el sistema de concurso-oposición por los procedimientos de promoción interna y de turno libre, para la provisión de 2 plazas de Auxiliar Administrativo y 3 plazas de Administrativo **7382**

Ayuntamiento de Valverde de Leganés

Normas subsidiarias. Edicto de 5 de marzo de 2009 sobre aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias **7382**

Normas subsidiarias. Edicto de 9 de marzo de 2009 sobre aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias **7383**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 5 de marzo de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera **7383**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 5 de marzo de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera **7384**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 5 de marzo de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera **7384**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 24 de febrero de 2009 por la que se convocan los premios de la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable para el curso escolar 2008-2009. (2009050121)

Apreciados errores en el texto de la Orden de 24 de febrero de 2009 por la que se convocan los premios de la fase autonómica del concurso escolar sobre consumo responsable para el curso escolar 2008-2009, publicado en el DOE n.º 40, de 27 de febrero, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 5391, en el artículo 7 relativo a los criterios de valoración, en el punto 2:

Donde dice:

"Juego consumópolis 4, hasta un máximo de 60 puntos".

Debe decir:

"Juego consumópolis 4, hasta un máximo de 40 puntos".

Donde dice:

"Libro virtual, hasta un máximo de 40 puntos".

Debe decir:

"Libro virtual, hasta un máximo de 60 puntos".



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

DECRETO 47/2009, de 13 de marzo, por el que se modifican puntualmente el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de Incentivos Industriales Extremeños a la Inversión para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040050)

Con fecha 13 de febrero de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de Extremadura, dos nuevos Decretos por los que se establecían sendas líneas de ayudas a las empresas que operan en nuestra Comunidad Autónoma: el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma y el Decreto 20/2007, también de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de Incentivos Industriales Extremeños a la Inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Ambos Decretos suponían una continuación de las líneas de ayudas puestas en marcha en el periodo 2000-2006 a través de los Decretos 43/2001, de 20 de marzo, y 142/2001, de 25 de septiembre, respectivamente, a los que se les habían incorporado las necesarias modificaciones y adaptaciones exigidas, fundamentalmente, por el nuevo marco comunitario vigente para el periodo de programación 2007-2013.

El escenario económico sobre el que se diseñaron y para el que se diseñaron estas medidas se sustentaba bajo unas perspectivas y con unos objetivos de expansión y desarrollo económico similares al que nuestras empresas habían experimentado durante los últimos años. Sin embargo, esta situación de bonanza ha cambiado radicalmente durante el año 2008, de modo que la actual coyuntura económica y financiera ante la que nos encontramos está teniendo un fuerte impacto negativo sobre la actividad económica y sobre el empleo.

Ante este panorama tanto los organismos internacionales, como los gobiernos nacionales y autonómicos están tomando medidas para afrontar los nuevos desafíos que amenazan el dinamismo de la actividad económica. La Junta de Extremadura, como no podía ser de otra manera, también ha redoblado sus esfuerzos en este sentido y ha tratado de responder con la mayor agilidad y rapidez que le ha sido posible a las demandas que los distintos agentes económicos le han ido planteando, ya que entiende que es su obligación poner en marcha todos los resortes de los que dispone para estimular la economía en un momento de dificultad como éste y se ha volcado en la adopción de medidas, firmas de convenios, adopciones de acuerdos, etc., con el objeto de impulsar, favorecer y estimular la actividad económica.

Sin ir más lejos, durante 2008, y sólo en lo que respecta a las dos líneas de ayudas a las que se refiere este mismo Decreto, ya se fueron introduciendo modificaciones por medio de los Decretos 60/2008, de 11 de abril (DOE núm 71, de 14 de abril), 212/2008, de 24 de octubre (DOE núm 210, de 30 de octubre), y 247/2008, de 12 de diciembre (DOE núm 244, de 18 de diciembre). Cada una de estas modificaciones trató de responder a demandas emanadas desde las propias empresas y pretendían dar una solución a algunos de los problemas con los que éstas se estaban encontrando a consecuencia de la actual situación, todas ellas sin



excepción han tratado de paliar y suavizar sus efectos negativos con el fin de que la misma erosione lo menos posible a nuestras empresas y a sus trabajadores.

En este mismo sentido se dirigen las modificaciones que se introducen con este Decreto y que se describen a continuación:

1. Por lo que respecta al Decreto de financiación se introduce una modificación consistente en permitir, excepcionalmente, aumentar el tipo máximo de interés a aplicar en las operaciones que se formalicen por esta línea de subvención. El objetivo perseguido es eliminar las dificultades con las que se están encontrando las empresas al acudir a las distintas entidades financieras a formalizar operaciones de crédito, ya que, en la actualidad, el diferencial máximo estipulado está por debajo, en algunos casos, del nivel medio de financiación de las propias entidades financieras por lo que se resisten a dar créditos. Esto conlleva tener que abortar el proyecto de inversión presentado por no contar con financiación suficiente para acometerlo. Con la modificación planteada se persigue suprimir este obstáculo ya que el acceso a una financiación suficiente y asequible es una condición sine qua non para la inversión, el crecimiento y la creación de empleo del sector privado.
2. Se amplía el plazo para la ejecución de los proyectos que han sido subvencionados por la línea de Incentivos Industriales Extremeños tras haberse constatado las dificultades con las que muchas empresas beneficiarias de estas ayudas se están encontrando como consecuencia de la situación económica actual por lo que, de manera excepcional, se pretende conceder a los proyectos ya iniciados y que han sufrido retraso más tiempo para poder llevarlos a cabo.
3. Por último, se establece una graduación con respecto a los incumplimientos del mantenimiento de las condiciones a los que queda supeditado el pago de una subvención, de modo que se introduce un sistema de ponderación para graduarlos teniendo en cuenta una serie de factores. Esta circunstancia, que hasta este momento no había sido regulada y había estado pasando casi desapercibida, actualmente ha adquirido una mayor relevancia por lo que se hace necesaria su regulación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 13 de marzo de 2009,

DISPONGO :

Artículo primero. Modificación del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado segundo del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:



Artículo 18. Tipo de interés de referencia.

“2. El tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones se fijará por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura”.

Dos. Se modifica el párrafo primero, manteniéndose el texto de los párrafos segundo y tercero, del artículo 38.2, que queda redactado como sigue:

Artículo 38.2. Tipo de interés a aplicar.

“El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

No obstante, en aquellas operaciones que se formalicen antes del 31 de diciembre de 2010, siempre que el interesado solicite autorización para formalizar el préstamo a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General de Empresa podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado”.

Artículo segundo. Modificación del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de Incentivos Industriales Extremeños a la Inversión para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de Incentivos Industriales Extremeños a la Inversión para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

“Artículo 18. Justificación y plazo de ejecución del proyecto.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la resolución individual de concesión. Con carácter general este plazo, más las posibles prórrogas que se puedan conceder a petición del interesado, no excederá de dos años para proyectos de inversión subvencionable de cuantía inferior a 600.000 euros o de tres años para proyectos de cuantía igual o superior a 600.000 euros.
3. De forma excepcional, y con el fin de alcanzar la completa ejecución de un proyecto de inversión, los plazos establecidos en el apartado anterior podrán ser ampliados hasta otros doce meses más a petición motivada del propio interesado.
4. En cualquier caso, solamente se admitirán las inversiones aprobadas e incluidas en el proyecto realizadas a partir de la fecha de recepción de la comunicación de elegibilidad y hasta la fecha final de ejecución fijada en la Resolución Individual de Concesión, o, en su caso, la prorrogada”.



Dos. Se modifica el artículo 24, que queda redactado como sigue:

“Artículo 24. Mantenimiento de la actividad, inversión y el empleo.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Extremadura la inversión, la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación.

En el caso de no observarse estos requisitos se procederá a la declaración de incumplimiento de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de este Decreto. No obstante, si el incumplimiento se produjese con posterioridad al pago de la subvención concedida se procederá a declarar la pérdida, total o parcial, del derecho a la subvención con la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Decreto. La cuantía del importe de subvención a reintegrar se determinará ponderándose, entre otros factores, el grado del incumplimiento, el tiempo de incumplimiento con respecto al del compromiso adquirido y el peso o la influencia que cada uno de los requisitos que se incumplen tiene sobre el total de la subvención concedida. Igualmente, se valorará que el incumplimiento se ponga de manifiesto por el propio interesado en detrimento de aquéllos que lo sean como consecuencia de comprobaciones o controles efectuados por la Administración.

En los procedimientos de reintegro en los que se aprecie proporcionalidad, para evitar correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se garantizará que la operación subvencionada no sufra una modificación sustancial en los términos señalados en el artículo 57 del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el plazo de los cinco años se empezará a contar desde su efectiva adquisición. Asimismo, deberá hacerse constar en la correspondiente escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de destino, y, en su caso, la sustitución de bienes inventariables se regirá por lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 28, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 28. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

“3. En el caso de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida en relación con los que el beneficiario hubiera quedado obligado en la resolución de concesión. En el supuesto que el incumplimiento diera como resultado la destrucción de empleo respecto al nivel de partida de plantilla y obligada a mantener del expediente se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.



No obstante, en el caso de que estas mismas circunstancias se produzcan con posterioridad al pago de la subvención pero antes del vencimiento del plazo al que se refiere el artículo 24 de este Decreto, la cuantía del importe de subvención a reintegrar se determinará ponderándose los factores a los que se refiere el citado artículo 24, teniendo en cuenta especialmente el peso de la subvención obtenida en base al empleo con respecto a la subvención total concedida a la empresa”.

Disposición transitoria primera. Expedientes del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, no resueltos.

A todos aquellos expedientes presentados al amparo del Decreto 19/2007, en los que no haya recaído resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará éste en todo aquello que no perjudique a los interesados.

Disposición transitoria segunda. Expedientes del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, en tramitación.

A todos aquellos expedientes presentados al amparo del Decreto 20/2007 que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada del presente Decreto, les será éste de aplicación en todo aquello que no perjudique a los interesados.

Disposición transitoria tercera. Expedientes de los Decretos 43/2001, de 20 de marzo, y 20/2007, de 6 de febrero, sometidos a control.

Todos aquellos expedientes acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, o al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, que hayan sido aprobados, declarados cumplidos y ya pagados que sean sometidos a controles efectuados por la Administración, por sí misma o a instancias de parte, para verificar el cumplimiento de las condiciones que conlleva la percepción de estas subvenciones, o bien estén actualmente inmersos en este proceso, les será de aplicación el presente Decreto en todo aquello que no perjudique a los interesados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 48/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040051)

Por Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El mencionado Reglamento fue a su vez modificado parcialmente por el Decreto 37/1992, de 21 de abril, con el fin de introducir una regulación específica respecto de la provisión transitoria de puestos con personal no permanente.

Finalmente, mediante Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, se aprueba un nuevo Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que derogó el anterior, con la finalidad de adaptar dicha normativa a las modificaciones llevadas a cabo por la Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, la cual introduce importantes novedades en materia de planificación y ordenación de los recursos humanos al servicio de la Junta de Extremadura y de los Organismos de ella dependientes.

Se pretende a través de la presente norma reformar dicho Reglamento de manera puntual, con la finalidad de dotar a la Administración, en casos de extrema urgencia que deberá estar expresamente motivada, del personal necesario para cubrir transitoriamente las necesidades de todos los servicios mientras finaliza el proceso selectivo en curso y sin perjuicio del mejor derecho de los aspirantes que al finalizar el mencionado proceso fueran nombrados funcionarios de carrera o personal laboral fijo, así como de aquellos aspirantes que integrarían las listas de espera constituidas conforme se establece en el Título III del citado Reglamento.

Por tanto, constituye una medida excepcional que, además de ser plenamente respetuosa con los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, además del de profesionalidad, al realizarse en el seno de un procedimiento selectivo, dota a la Administración de una herramienta que permite cubrir sus necesidades de personal con celeridad, sin tener que esperar a que finalice el citado procedimiento selectivo.

Por último, es importante señalar la transitoriedad de las listas de espera constituidas por este sistema, en cuanto, una vez finalizado el proceso selectivo, se constituirán las listas de espera resultantes del mismo conforme al procedimiento detallado en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, anulándose las constituidas con carácter excepcional, sin que, por tanto, perjudique este sistema al derecho de los aspirantes que han finalizado todo el proceso selectivo.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, oído el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de marzo 2009,



DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el artículo 30 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, mediante la adición de un nuevo apartado, el apartado 4, con el siguiente tenor literal:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV "Convocatorias y Procedimiento Selectivo", en el marco de un procedimiento selectivo en curso, se podrán constituir, en casos de urgencia y por situaciones extraordinarias, listas de espera transitorias con los aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio de la oposición, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo.

La urgencia y situación extraordinaria deberá ser apreciada mediante Orden, debidamente motivada, del órgano convocante del proceso selectivo, que habilitaría a constituir listas de espera para cubrir transitoriamente las necesidades de determinadas áreas y especialidades de la Administración con los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la oposición. La mencionada Orden deberá dictarse con anterioridad a la realización del citado primer ejercicio.

En todo caso las bases de la convocatoria cuidarán que el contenido del primer ejercicio sea adecuado para valorar la aptitud del aspirante al puesto de trabajo, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las listas de espera constituidas al amparo del presente párrafo tendrán carácter provisional y serán sustituidas por las nuevas listas de espera que se constituyan una vez finalizado el proceso selectivo en curso al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del presente Decreto".

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 13 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 49/2009, de 13 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Nueva captación de agua en Cuacos de Yuste". (2009040052)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47.b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves carencias en el abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a la falta de capacidad de almacenamiento de las instalaciones y el escaso caudal de las fuentes de que se abastece.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la ejecución de una nueva captación desde la Garganta de los Cascarones, nuevas conducciones de abastecimiento e instalaciones complementarias.

El proyecto se encuentra englobado dentro la Mejora Integral del Abastecimiento a las Comarcas de Las Hurdes y La Vera, declarado de interés general en virtud de la Ley 10/2001, de 20 de junio. La Consejería de Fomento ha asumido la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, la cual, por su parte, es asumida por la Confederación Hidrográfica del Tajo mediante convenio suscrito al efecto con fecha 23 de junio de 2008.

La información pública se practicó por Resolución de 20 de agosto de 2008 (DOE n.º 172, de 4 de septiembre de 2008), habiéndose presentado alegaciones por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera y D. Carlos Baciero Oreja que han sido debidamente informadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Nueva captación de agua en Cuacos de Yuste", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

• • •



DECRETO 50/2009, de 13 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura. (2009040053)

Corresponde a los poderes públicos, en virtud del artículo 9.2 de la Constitución Española, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

A este respecto, el artículo 49 de dicha Ley fundamental demanda de los poderes públicos la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes, por imperativo del citado precepto, se prestará la atención especializada que requieran y se les amparará para el disfrute de los derechos que el Título I de la Carta Magna otorga a todos los ciudadanos.

En el marco del funcionamiento institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 6.2.e) de su Estatuto de Autonomía establece como objetivo básico para el ejercicio de los poderes de la Comunidad el fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos, con especial atención al medio rural y a las comunicaciones.

En lo que respecta al ordenamiento jurídico extremeño, la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2003, de 28 de enero, establecen como deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible de vida a todos los ciudadanos, facilitando a su vez su participación en la vida política, económica, cultural y social, existiendo en nuestra sociedad un círculo considerable de ciudadanos que padecen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, que tienen que enfrentarse en su vida cotidiana a las barreras y obstáculos que se encuentran en las vías públicas, edificios públicos y privados, medios de transporte, medios de comunicación social y que impiden su total integración en la sociedad, con los consiguientes perjuicios de toda índole que se les ocasionan.

Dicha Ley prevé en su artículo 39, la creación de un Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas y la promoción de la accesibilidad, del cual, al menos la mitad irá destinado a subvencionar los programas que elaboren los entes locales para la supresión de barreras arquitectónicas en el espacio urbano, los edificios de uso público y el transporte de su término municipal. Para acceder a la financiación tendrán prioridad los entes locales que asignen una partida presupuestaria igual o superior en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este objetivo, se dispone la concesión de subvenciones, cuyas bases reguladoras se establecen en el presente Decreto, que persiguen la adecuación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad.



En virtud de todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 13 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público y titularidad pública de los entes locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la normativa vigente de promoción de la accesibilidad.

Artículo 2. Tipología de obras subvencionables.

Serán subvencionables aquellas obras de reforma o rehabilitación que vayan encaminadas a la supresión de las barreras arquitectónicas y/o de la comunicación, habidas en los edificios y espacios públicos de titularidad pública de los entes locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Sujetos beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos indicados en el presente Decreto y se comprometan a realizar las obras subvencionables que fundamentan su concesión, los entes locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entenderá por entes locales los Municipios y Mancomunidades de Municipios.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

Podrán acceder al régimen de subvenciones previsto en este Decreto, los entes locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar la correspondiente solicitud de subvención, debiendo formularse de acuerdo con el modelo que establezca la Orden por la que se proceda a la apertura de la correspondiente convocatoria.
2. Acompañar a la solicitud los documentos exigidos en la correspondiente convocatoria.
3. No hallarse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ninguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
4. Hallarse al corriente de sus obligaciones financieras con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Ejecutar el proyecto y acreditar la realización de la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos. La realización de las obras deberá ajustarse a la documentación técnica presentada (memoria valorada o proyecto técnico).
- b) Aportar la documentación necesaria solicitada por la Dirección General competente en materia de promoción de la accesibilidad durante la totalidad del proceso de concesión de la subvención.
- c) Posibilitar durante todo el procedimiento de concesión de la subvención, las visitas de inspección de los técnicos de la Dirección General competente en materia de accesibilidad, encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre promoción de la accesibilidad.
- d) Adoptar las medidas necesarias para hacer pública en la realización de la actividad subvencionada, la circunstancia de contar con financiación de la Consejería competente en materia de accesibilidad.



- e) Aportar programa de ejecución de las obras siempre que la cuantía del gasto subvencionable sea superior a 60.000 euros (sesenta mil euros), desglosando dicha ejecución en las anualidades necesarias, que no serán superior a dos.
- f) Aportar certificado de la existencia o inexistencia de una partida presupuestaria igual o superior en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Fondo de Accesibilidad.
- g) Aportar certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el ente local, de un Plan de Accesibilidad.

Artículo 6. Gasto subvencionable.

1. Se considera gasto subvencionable, el correspondiente a la inversión realizada en los edificios y espacios de uso público para la supresión de barreras arquitectónicas y/o de la comunicación, incluyendo el coste de las obras o actuaciones de reforma o rehabilitación y el coste de la asistencia técnica, en su caso, cuando las obras necesiten la redacción del correspondiente proyecto y dirección facultativa de las obras por personal contratado al efecto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a los precios de la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura actualizados a fecha de redacción de la documentación técnica de la obra.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, las entidades locales beneficiarias deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención será del ochenta por ciento (80%) del presupuesto del gasto subvencionable, con un importe máximo de ochenta mil euros (80.000,00 €).
2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de cualquier otra subvención deberá ser comunicada a la Dirección General competente en materia de accesibilidad.

Artículo 8. Régimen y procedimiento de concesión.

1. El reconocimiento del derecho a las subvenciones definidas en el presente Decreto, se realizará en régimen de concurrencia competitiva.



2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Orden del titular de la Consejería competente en materia de promoción de la accesibilidad, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Orden de convocatoria.

La Orden de convocatoria contendrá, con sujeción a las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental fijadas en este Decreto, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del Diario Oficial en que está publicada.
- b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución y notificación.
- h) Documentos a presentar con la solicitud.
- i) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso de alzada.
- j) Criterios de valoración de las solicitudes.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Solicitud.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud de otorgamiento de subvención al Director General competente en materia de promoción de la accesibilidad, formulada en los términos expresados en el modelo que contenga la Orden de convocatoria. La solicitud de subvención se presentará en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud deberá ir acompañada, salvo que obraran en poder de la Administración, de los documentos que se establezcan en la Orden de convocatoria.
3. La solicitud y demás documentación exigida podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de accesibilidad, en sus Registros Auxiliares, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta



de Extremadura, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado e igualmente podrá presentarse la solicitud en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

4. De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General competente en materia de accesibilidad requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. La Dirección General competente en materia de promoción de la accesibilidad, comprobará de oficio la circunstancia de hallarse la entidad interesada al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Autonómica, siempre que aquélla hubiere prestado su consentimiento mediante la correspondiente autorización expresada en la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y siguientes del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Esta acreditación será siempre previa a la propuesta de resolución de concesión, y en su caso al pago de la subvención.

Si la entidad local interesada no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias referidas deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión y resolución.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al titular del Servicio competente en materia de accesibilidad.
2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se evacuará trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
3. La propuesta de resolución, se formulará al órgano concedente por una Comisión de Valoración a través del órgano instructor. La Comisión de Valoración estará constituida por el/la titular del Servicio de Arquitectura y Control de Calidad que actuará como Presidente, un representante del Servicio de Arquitectura y Control de Calidad de los que tengan asignadas las funciones de asesoramiento jurídico que actuará como Secretario y dos funcionarios del Servicio de Arquitectura y Control de Calidad, designados por el/la Presidente/a de la Comisión de Valoración.



4. La propuesta de resolución será redactada a partir de las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados en el trámite de audiencia, deberá expresar por una parte la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la indicación de que los mismos, a resultas de la información obrante en el expediente, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, y su cuantía, y por otra parte la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención y los motivos.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

5. La determinación de los solicitantes a los que se concede la subvención, y en su caso, a los que se les deniega la misma, se realizará mediante Resolución del Director General competente en materia de accesibilidad, una vez formulada la propuesta de resolución.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días, contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 12. Plazo máximo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo que para presentar solicitudes se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria.
2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La resolución del procedimiento contendrá la relación de subvenciones concedidas y denegadas, y deberá publicarse en Diario Oficial de Extremadura.
5. La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de accesibilidad, en los plazos establecidos en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes.

En el caso de que no se puedan atender todas las solicitudes presentadas se establecen los siguientes criterios de preferencia en la adjudicación de la subvención, por el siguiente orden:

- Que el ente local tenga asignada una partida presupuestaria igual o superior en porcentaje a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Fondo de Accesibilidad, teniendo prioridad el de mayor porcentaje asignado.



- Que el ente local cuente con Plan de Accesibilidad, ordenándose de la siguiente manera:
 1. que las obras estén incluidas en el Plan de Accesibilidad como actuación prioritaria;
 2. que las obras estén incluidas en el Plan de Accesibilidad pero no aparecen calificadas de actuación prioritaria;
 3. que las obras no estén incluidas en el Plan de Accesibilidad.
- Que las obras estén destinadas a un servicio público de primera necesidad, tales como centros sanitarios, educativos, estaciones de servicio de transporte, servicio de las administraciones públicas, residencias de ancianos, albergues, etc.
- Que el municipio tenga adaptadas sus Ordenanzas a la normativa autonómica de accesibilidad creada una Ordenanza de accesibilidad universal.
- En caso de solicitudes con la misma valoración, se priorizarán los municipios de menor población.

Artículo 14. Plazo y formas de justificación.

1. Los beneficiarios desarrollarán las actividades subvencionadas y deberán acreditar documentalmente el coste soportado para justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención antes del 1 de diciembre del ejercicio presupuestario corriente y siguiente, en su caso.
2. Asimismo deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en un certificado emitido por el Secretario del ente local, en el que se haga constar la acción realizada, su coste y la realización efectiva del gasto subvencionable. Además se adjuntarán los originales o copias compulsadas de documentos contables de valor probatorio acreditativo de los gastos y pagos realizados.
3. Los beneficiarios aportarán las certificaciones de obra suscritas por la Dirección de la Obra debidamente conformadas.
4. Además, aportarán el certificado de la Dirección de la Obra en la que se ponga de manifiesto que la construcción se ha llevado a cabo conforme al proyecto.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. Los beneficiarios percibirán, una vez aprobada la ayuda, previa presentación de la documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras y acreditación del cumplimiento del artículo 20, un pago anticipado cuya cuantía no superará el 50% de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.4.b) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.
2. Una vez ejecutada la totalidad de la actividad subvencionada, previa justificación del cumplimiento del objeto de la subvención de conformidad con el artículo 14, se procederá al pago del resto de la subvención.

**Artículo 16. Actuaciones de comprobación.**

La Dirección General competente en materia de accesibilidad comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de las obras conforme al proyecto presentado en cumplimiento de la normativa vigente en materia de promoción de la accesibilidad.

Artículo 17. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General competente en materia de promoción de la accesibilidad.

Artículo 18. Reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto del incumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención, o por la falta de justificación por el beneficiario en los términos indicados en el artículo 14, así como en el caso de concurrencia de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma finalidad, cuyo importe global supere el coste de la actividad subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de reconocimiento de la subvención o al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.
3. El titular de la Dirección General competente en materia de accesibilidad dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.
4. El reintegro de las cantidades percibidas en virtud de lo dispuesto en la presente norma se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. En los casos en que proceda el reintegro, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por el beneficiario cuando el cumplimiento por éste de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En tal supuesto, el reintegro se efectuará atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario, en función del grado de ejecución de la obra realizada objeto de la subvención y de la viabilidad de la misma en materia de promoción de la accesibilidad.

6. El Director General competente en materia de promoción de la accesibilidad, será el órgano a quien corresponda declarar, mediante Resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.



7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19. Régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en relación con las subvenciones previstas en las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Consejería competente en materia de accesibilidad.

Artículo 20. Publicidad de la financiación pública.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición adicional única. Supletoriedad.

La subvención pública objeto del presente Decreto se regirá directamente por esta norma, y en lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura; las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de promoción de la accesibilidad para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las presentes bases.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 9 de marzo de 2009 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la conservación y caracterización de los recursos genéticos animales para el año 2009. (2009050115)

El Decreto 316/2007, de 26 de octubre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la conservación y caracterización de los recursos genéticos animales, destinadas a las asociaciones de criadores de razas puras, siendo beneficiarios de las ayudas las Organizaciones y Asociaciones contemplados en el artículo 3 del citado Decreto.

En el Decreto anteriormente referido se especifica que anualmente la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Orden, promoverá la convocatoria de las ayudas estipuladas en la legislación mencionada, haciendo constar el plazo de solicitud, el montante económico disponible y partida presupuestaria que la sustenta, así como los fondos que las financian.

La creación de este marco legal de apoyo económico de ayudas a sus beneficiarios, tiene como fin, el mantenimiento y la conservación de la ganadería que habita en el ecosistema dehesa, al constituir una fuente de riqueza incalculable tanto desde el punto de vista económico, como social y medioambiental.

Siendo necesario establecer las actuaciones que permitan un desarrollo sostenible de los animales criados en pureza y su utilización racional, así como la creación de líneas de ayuda que tengan en consideración las particularidades y necesidades para el mantenimiento de estos recursos ganaderos, como instrumento fundamental para su recuperación y mejora. Entre estas actuaciones, es necesario proceder a la inclusión de aquellas otras razas que, no siendo originarias de España, han sido incorporadas plenamente al patrimonio ganadero español, contribuyendo al incremento del potencial productivo de los sistemas de producción ganadera, por lo que es conveniente su apoyo a fin de que sean también conservadas.

Además la necesidad de caracterizar, conservar y mejorar los recursos genéticos animales, se convierte en una prioridad en la Comunidad Autónoma de Extremadura al disponer de diversas especies y razas ganaderas que permiten un desarrollo sostenible de sus recursos naturales.

Por otra parte el mantenimiento de esta ganadería contribuye a la fijación de la población en amplísimas zonas del medio rural con problemas de despoblamiento, permitiendo la conservación del entorno medioambiental y de los recursos genéticos animales.

En virtud de lo expuesto y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la disposición final primera del Decreto 316/2007, de 26 de octubre, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias habilitadas a este objeto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009, resulta necesario efectuar la convocatoria de ayudas para la consecución de los fines pretendidos,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación y caracterización de los recursos genéticos



animales, destinadas a las asociaciones de criadores de razas ganaderas puras, que establezcan programas para la conservación de recursos genéticos animales y para la mejora de la calidad genética de los mismos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2009, de conformidad con lo establecido en el Decreto 316/2007, de 26 de octubre.

2. Estas ayudas van dirigidas a las siguientes actividades:

- 1) Creación y mantenimiento de libros genealógicos.
- 2) Pruebas destinadas a la calidad genética y control del rendimiento del ganado.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan lo establecido en el artículo 3 del Decreto 316/2007, de 26 de octubre.

Artículo 3. Acreditación documental del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios se ajustará a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 316/2007, de 26 de octubre, acreditándose mediante la documentación aportada con la solicitud de ayuda.

Artículo 4. Solicitudes, plazos y documentación complementaria.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden y se dirigirán a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Junta de Extremadura, Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.

Podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, según Decreto 18/2007, de 6 de febrero, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes para el año 2009 queda establecido en 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3. Las solicitudes, según lo establecido en el artículo 8.3) del Decreto 316/2007, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación.
- b) Fotocopia del documento del reconocimiento oficial de la Asociación u Organización.
- c) Copia de los Estatutos de la Asociación u Organización.
- d) Para las ayudas relativas a la creación y mantenimiento de libro genealógico, se presentará una Memoria Valorada de las actividades, debiendo contener los apartados previstos en el artículo 8.3.e) del Decreto 316/2007.



- e) Para las ayudas relativas a pruebas destinadas a la determinación genética y control de rendimiento del ganado, se presentará una Memoria Valorada de las actividades, debiendo contener los apartados previstos en el artículo 8.3.f) del Decreto 316/2007.
- f) Original de modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentada si el solicitante no tiene cuenta corriente registrada y activa en la Junta de Extremadura.
- g) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (Anexo I).
- h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).
- i) Fotocopia del CIF.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, "Por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes", los interesados no tendrán obligación de presentar fotocopia del documento por el que acredite su identidad, siempre y cuando autoricen expresamente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para que proceda a su comprobación de oficio. En el caso de que no preste dicho consentimiento, deberá aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad junto a la solicitud, o en el plazo de subsanación que se le conceda. De no hacerlo en dicho plazo se le tendrá por desistido de su solicitud.

Los requisitos contemplados en los apartados a), b), c) e i) sólo se presentarán en el caso de solicitantes que no hayan solicitado la ayuda en el año anterior o en el caso de haberse producido cambios en dicha documentación con respecto a la convocatoria anterior.

Artículo 5. Criterios de distribución y procedimiento de concesión.

Los criterios de distribución y el procedimiento de concesión se ajustarán a lo establecido en los artículos 7 y 11 del Decreto 316/2007, de 26 de octubre.

Artículo 6. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



2. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un Órgano Colegiado, a través del órgano instructor, este órgano colegiado estará formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio de Producción Agraria, el Director de Programas de Producción Animal y el Asesor Jurídico, que actuará como Secretario, o funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de los mismos de igual rango funcional.

Artículo 7. Resolución.

1. La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, a propuesta del Órgano Colegiado a que se refiere el artículo 10 del Decreto 316/2007, de 26 de octubre, dictará resolución en el plazo de tres meses desde que finalice el periodo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.
2. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes desde su notificación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 8. Compatibilidades y publicidad de las ayudas.

1. El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.
2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, y las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.
3. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página web y en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas y forma de pago.

1. Las cuantías de las ayudas a que se refiere esta Orden, se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias y hasta un máximo de las cantidades previstas en el artículo 6 del Decreto 316/2007, de 26 de octubre.
2. El pago de las ayudas se realizará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, mediante transferencia bancaria.

**Artículo 10. Justificación.**

1. Se establece como plazo máximo para la presentación de la justificación de las ayudas hasta el 30 de octubre de 2009.

Debiendo presentar para el pago de la ayuda la correspondiente justificación, con documentación original y una copia en soporte papel o escaneada en disco informático, la siguiente documentación justificativa:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Cuenta justificativa, que deberá incluir bajo responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas).
 - c) Acreditación del pago de los gastos relacionados. Podrán tener validez a estos efectos, entre otros, las fotocopias compulsadas de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria, o los de las facturas firmadas y selladas por la empresa emisora, en las que se indique que han sido abonadas.
2. Solamente serán consideradas como válidas las facturas, emitidas en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2008 al 15 de octubre de 2009. Debiendo los beneficiarios remitir un listado, en soporte informático, con las facturas presentadas en cualquier otra Administración Pública o entes públicos.

Artículo 11. Aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas a que se refieren la presente convocatoria serán financiadas con arreglo al proyecto denominado "Fomento de Razas", aplicación presupuestaria 12 02 712C 470.00 y código de proyecto 200712002001000, dotado con una cuantía de quinientos treinta y cinco mil doscientos euros (535.200 €) .
2. Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 63%, Eje 2, "Mejora del Medio Ambiente y Medio Rural", Medida 2.1.4 "Ayudas Agroambientales". El resto no cofinanciado por la Unión Europea, correrá a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y de la Junta de Extremadura.
3. Estas cuantías podrán aumentarse antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 12. Causas de reintegro.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril,



de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe.

2. La falsedad en cualquiera de los datos relevantes aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.
3. En el caso de concurrencia de la causa establecida en el artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003 referida, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se calculará la cantidad a reintegrar en función del porcentaje que represente el incumplimiento parcial respecto del total, si fuera ello posible, y de no serlo, se exigirá el reintegro de un porcentaje de la ayuda entre un 10 y un 20% en función del grado de responsabilidad atribuible al beneficiario en dicho incumplimiento, en todos los casos, junto con los intereses de demora referidos.

Artículo 13. Circunstancias de modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos por las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.
2. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La declaración judicial, o administrativa, de nulidad o anulación, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 16 del Decreto 316/2007.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas por la presente Orden se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2009; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 15. Controles.**

1. Se llevarán a cabo los correspondientes controles tanto administrativos como sobre el terreno de las solicitudes de ayuda. Los controles sobre el terreno afectarán como mínimo al 5% de las explotaciones.
2. Con independencia de otras obligaciones normativamente establecidas, los beneficiarios deberán facilitar la información que les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para garantizar los fines de esta Orden.
3. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Disposición final primera. Autorización.

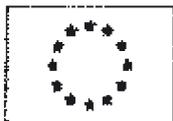
Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural :Europa
Invierte en las Zonas Rurales.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA CONSERVACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS ANIMALES, DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS PURAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. AÑO 2009.

D:		En calidad de:	
De la Asociación:		CIF:	
Domicilio:		Teléfono:	
Código Postal:	Municipio:	Provincia:	

A la presente solicitud SE ACOMPAÑA la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación(En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos)
- Fotocopia del documento del reconocimiento oficial. (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos).
- Copia de los Estatutos de la Asociación u Organización y certificado del reconocimiento oficial emitido por parte del órgano competente. (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos).
- Memoria valorada de las actividades relativas a la creación y mantenimiento del libro genealógico.
- Memoria valorada de las actividades relativas pruebas destinadas a la determinación genética y control de rendimiento del ganado.
- Original de modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no tener cuenta registrada y activa en la Junta de Extremadura).
- Fotocopia del CIF en su caso.

DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud:

Convocatoria	Organismo	Denominación del proyecto	Fecha	Importe



Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la (s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

DECLARA, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, que, la Asociación en cuyo nombre actúo, no está incurso en ninguna de las causas que determinan la prohibición para ser beneficiaria de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo lo cual manifiesto para que esta declaración figure, tal y como prevé el apartado 7 de dicho precepto, en el procedimiento de solicitud de ayudas para la conservación y caracterización de los recursos genéticos animales, destinadas a las Asociaciones de criadores de razas puras en la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas y convocadas por Decreto 316/2007, de 26 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la conservación y caracterización de los recursos genéticos animales.

AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A obtener de oficio certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, en el concreto procedimiento que se deriva de su solicitud. En caso de autorizar, deberá aportar los correspondientes certificados.

Sí

No

A consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. En caso de no autorizar, deberá aportar fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.

Sí

No

SOLICITA

Le sea concedida una subvención total de..... €, al amparo de la presente Orden y por las siguientes líneas de ayuda:

- 1. Conservación de recursos genéticos de animales.....€
- 2. Mejora de la calidad genética y rendimiento de los recursos genéticos animales.....€

Asimismo **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud y

Mérida, a.....de....., de 2009.

Fdo.:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Avda. de Portugal s/n 06800
MÉRIDA.

• • •



ORDEN de 9 de marzo de 2009 por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050116)

El Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre (BOE n.º 14, de 16 de enero de 2008), establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

En consecuencia, es preciso establecer la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos y al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, proceder a la aplicación del Real Decreto 1724/2007, el cual ha sido dictado con carácter básico de conformidad con el artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y asignan a las Comunidades Autónomas la gestión de las ayudas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2009, reguladas por el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, en régimen de concurrencia competitiva y destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dichas ayudas son las establecidas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas registradas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1724/2007 y en la presente Orden.

Las explotaciones deberán estar radicadas en Extremadura e inscritas en el registro de explotaciones ganaderas de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 4. Actividades subvencionables.**

Las actividades subvencionables serán las establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de las explotaciones, para ser beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir los requisitos y compromisos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, comprometiéndose formalmente a cumplir los mismos, durante un periodo de cinco años salvo que ocurran causas de fuerza mayor, como un vaciado sanitario, epizootías, etc.

Cada beneficiario podrá percibir estas ayudas durante un periodo máximo de cinco ejercicios anuales consecutivos, previa presentación anual del compromiso de cumplimiento de los requisitos, conforme dispone el artículo 6.4 del Real Decreto 1724/2007 y según modelo de renovación del compromiso del Anexo V de esta Orden.

Artículo 6. Cuantía, límites de las ayudas y compatibilidad.

La cuantía de la ayuda y sus límites se ajustarán a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1724/2007, así como, cumplir con el compromiso contemplado en el artículo 5.2 del citado Real Decreto.

Los límites de las ayudas ya sea por sí solas o en concurrencia con otras ayudas, que puedan conceder cualquier otra Administración, ente público, persona física o jurídica, no podrán superar el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en el Reglamento (CE) 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001.

Las subvenciones previstas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas, otros entes públicos, privados, nacionales o internacionales, según se contempla en su artículo 6 del Real Decreto 1724/2007.

Artículo 7. Solicitud y plazo de presentación.

- 1) Esta ayuda será solicitada, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden. Dicha solicitud podrá presentarse en los registros centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.
- 2) Aquellos beneficiarios de la ayuda del ejercicio 2008 deberán presentar la renovación del compromiso según Anexo V. Dicho Anexo deberá dirigirse hasta el 20 de abril de 2009, a la



Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

- 3) Para aquellas explotaciones por las que se solicite ayuda por primera vez para el ejercicio 2009, deberán cumplimentar el Anexo I, presentándose un impreso por cada explotación por la que se solicite la ayuda y acompañar la siguiente documentación:
 1. Memoria descriptiva de la explotación firmada por el ganadero, que incluya relación de las instalaciones, alojamientos ganaderos, número y tipos de animales según contempla el Anexo del Real Decreto 1724/2007 y superficie disponible para los animales para el cálculo de la carga ganadera. Asimismo se especificarán los recursos humanos de que dispone la explotación ganadera mediante la aportación de fotocopia de los contratos o documento similar acreditativo de las personas que trabajen en su explotación para la valoración de las UTH, así como cualquier otro aspecto a efectos de su valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1724/2007. Asimismo, la Memoria incluirá la documentación y las declaraciones que figuran en el Anexo II de esta Orden, a efectos de la valoración de los criterios de otorgamiento establecidos en el artículo 9.1 del Real Decreto 1724/2007 y en el artículo 8 de la presente Orden.
 2. Programa de gestión de la explotación, en el que se especifiquen los siguientes ámbitos:
 - 1.º Medio Ambiente.
 - 2.º Bienestar de los animales.
 - 3.º Higiene de la explotación incluyendo la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y los residuos.
 - 4.º Alimentación de los animales.
 - 5.º Sanidad Animal.
 - 6.º Producción y Manejo incluyendo la cría y reproducción.
 3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, mediante la aportación de lo siguiente:
 - a) Declaración de la superficie territorial de la explotación según el SIGPAC, conforme al modelo que figura en el Anexo III.
 - b) Certificado del técnico veterinario responsable de la explotación o de la ADSG, de que la explotación cumple con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector ganadero y fomentadas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - c) Certificado del técnico veterinario responsable de la explotación o de la ADSG, de que la explotación dispone y aplica un programa higiénico-sanitario y de ejecución del programa de gestión de la explotación, según lo especificado en el artículo 7 punto b) del Real Decreto 1724/2007.



d) Certificado emitido por el responsable de la asociación de criadores de que los reproductores objeto de esta ayuda, están inscritos en los libros genealógicos o en su defecto, que han sido reconocidos y certificados expresamente por dicha entidad, como perteneciente al patrón racial. Además en dicho certificado deberá constar:

1. El número de reproductores con indicación de la identificación individual y de la edad, de razas autóctonas en peligro de extinción, existentes en la explotación hasta el 20 de marzo del año en curso.
2. El número de reproductores con indicación de la identificación individual y de la edad, de razas autóctonas existentes en la explotación, hasta el 20 de marzo del año en curso.
3. Que los animales reproductores de razas autóctonas de la explotación, participan en un programa de conservación y mejora oficialmente aprobado (cuando proceda).

e) Autorización a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de no autorizar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá enviar certificado en el que se indique que se encuentra al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

- f) Certificado de asistencia a cursos específicos de formación o compromiso de que se pretende asistir a dichos cursos. No obstante, estarán exceptuados los que posean una titulación académica en materia agrícola o ganadera.
- g) Original de Alta de Terceros debidamente cumplimentado cuando no tenga número de cuenta corriente registrada y activa en la Junta de Extremadura.
- h) Fotocopia del CIF, en su caso.

Además, aquellos interesados que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante (marcando la casilla correspondiente de la solicitud de ayuda del Anexo I), deberán aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

4. Para la presente convocatoria el plazo de renovación del compromiso para los que fueron beneficiarios de la ayuda en el año 2008 y el plazo de solicitud de la ayuda para los que no lo fueron será hasta el 20 de abril de 2009 inclusive.

**Artículo 8. Criterios de valoración y selección.**

Para la concesión de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1724/2007 y convocadas por la presente Orden, las solicitudes de ayudas se evaluarán en función de los siguientes criterios valorativos:

1. Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, punto 1, del Real Decreto citado. De dichos criterios, serán consultados de oficio por esta Administración el punto 9.1.g (pertenencia a Agrupación de productores), el punto 9.1.h (ostentar la condición de Agricultor a título principal) y el punto 9.1.i (explotación incluida en zona desfavorecida).
2. Los criterios valorativos en función del programa específico de la Comunidad Autónoma de Extremadura son:
 - a) Explotaciones ganaderas incluidas en una Cooperativa o SAT y/o sus agrupaciones, 2 puntos.
 - b) Explotaciones ganaderas pertenecientes a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), que desarrollen un Programa Sanitario Común, 1 punto, que será consultado de oficio por esta Administración.
 - c) Explotaciones ganaderas que tengan suscrito algún seguro pecuario, excluidos los de retirada de cadáveres, 1 punto, que será consultado de oficio por esta Administración.
 - d) Explotaciones ganaderas que estén calificadas sanitariamente por especie, 1 punto, consultada de oficio por esta Administración.

Artículo 9. Órgano competente para la ordenación e instrucción y órgano colegiado.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un órgano colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio de Producción Agraria, el Director de Programa de Producción Animal y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como Secretario, o funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de los mismos de igual rango funcional.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor del artículo 22 de la Ley 38/2003. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, tendrán prioridad las de mayor puntuación, valoradas de acuerdo con el artículo 8 de esta Orden hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Las solicitudes desestimadas por falta de presupuesto se podrán considerar en el periodo de solicitudes siguiente, en iguales condiciones que el resto de solicitudes, a petición del titular dentro del plazo que se establezca para la siguiente convocatoria.

**Artículo 11. Resolución.**

La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, a propuesta del órgano colegiado, a través del órgano instructor, dictará resolución en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de solicitud, entendiéndose desestimada la solicitud por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Contra estos actos, que no ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio.

En las resoluciones de concesión de las ayudas se hará constar expresamente que los fondos con que se sufragan, proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 12. Justificación y pago.

Los beneficiarios de las ayudas, incluidos los beneficiarios del año anterior que solicitan la renovación del compromiso, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su otorgamiento, en especial, los referidos a la extensión de la explotación que pudieran afectar a la carga ganadera máxima permitida (1,5 UGM/ha) y de los contemplados en el artículo 7.3).3 de la presente Orden, según modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden, debiendo aportar original o copia de Alta de Terceros y nuevo certificado a que se refiere el artículo 7.3.d) de esta Orden, éste último sólo para el caso de variaciones sustanciales, considerando como tal una variación de $\pm 10\%$ de datos con respecto al certificado de animales inscritos en Libro Genealógico o certificado de patrón racial aportado con su solicitud.

El plazo de justificación será hasta el 1 de septiembre de 2009.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria.

Artículo 13. Control y verificación de datos.

Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en base al Reglamento (CE, EURATOM) n.º 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidad Europea, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas. En este sentido, el Servicio de Producción Agraria comprobará la ejecución de las solicitudes aprobadas, efectuando controles aleatorios en un mínimo del 5% de estas solicitudes.

Los adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar, aportando la documentación requerida en el artículo 7, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la verificación que las cantidades recibidas se han destinado a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

**Artículo 14. Financiación.**

Las ayudas a que se refiere la presente Orden serán financiadas con arreglo al programa: "Ayudas a los Sistemas de Producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo". Dotación presupuestaria imputada al concepto presupuestario 12.02.712C.470.00 y código de proyecto 200812002001700, subvención: Fomento de sistemas de producción de razas ganaderas, con una cuantía de 260.000 euros (DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS).

Artículo 15. Transferencia de fondos.

La transferencia de fondos a la Comunidad Autónoma de Extremadura se concederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1724/2007.

Artículo 16. Causas de reintegro y de modificación de la resolución.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos descritos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos por las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

En caso de concurrencia de la causa establecida en el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003 referida, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se calculará la cantidad a reintegrar en función del porcentaje que represente el incumplimiento parcial respecto del total, si fuera ello posible, y de no serlo, se exigirá el reintegro de un porcentaje de la ayuda entre un 10 y un 20% en función del grado de responsabilidad atribuible al beneficiario en dicho incumplimiento, en todos los casos, junto con los intereses de demora referidos.

Artículo 17. Invalidez de la resolución de concesión.

Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

No procederá la revisión de oficio del acto de concesión, cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 16 de la presente Orden.

***Artículo 18. Régimen jurídico.***

Las ayudas reguladas en la presente Orden se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la anterior, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; por la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Artículo 19. Medidas de publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS. Año 2009****DATOS DEL TITULAR**

Apellidos y nombre o razón social:		NIF/CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre:	NIF:
---------------------	------

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre:	Dirección:	Teléfono:
Término Municipal:	Provincia:	Nº registro explotaciones ganaderas
		E S

DATOS PARA EL PAGO

Entidad financiera:												
Código Banco			Código Sucursal				Control	Número de cuenta o libreta				

SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Fotocopia del CIF, en su caso.
- Memoria descriptiva de la explotación firmada por el titular.
- Programa de gestión de la explotación.
- Declaración de la superficie territorial de la explotación según el SIGPAC de acuerdo con el Anexo III.
- Certificado del técnico veterinario responsable o de la ADSG de que la explotación dispone y aplica un programa higiénico sanitario y de ejecución del programa sanitario de la explotación.
- Certificado del técnico veterinario responsable de la explotación o de la ADSG, de que la explotación cumple con las guías prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector ganadero y fomentadas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Certificado emitido por el responsable de la asociación de criadores en el que conste el número de animales reproductores existentes en la explotación hasta el 20 de marzo (inclusive) del año 2009 ó certificado de patrón racial aportado, según lo contemplado en el artículo 7.3.d) de esta Orden.
- Certificado de asistencia a cursos específicos de formación o compromiso de que se pretende asistir a dichos cursos. Quedarán exceptuados los que posean una titulación académica en materia agrícola o ganadera, debiendo acreditar la misma.



Original de alta de terceros debidamente cumplimentada, si no se tiene cuenta corriente registrada y activa en la Junta de Extremadura.

Fotocopia CIF, en su caso

Además el solicitante de la ayuda deber remitir la siguiente documentación:

- **Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y resto de sociedades**
 Fotocopia compulsada del documento que acredite su constitución en C.B./S.C. y resto de sociedades, en su caso.
- **Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, como comunidad de bienes o sociedad civil:**
 Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación y de no disolver la misma conforme a la Ley 38/2003.
 Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
 Nombramiento del representante o apoderado único.
- **Documentación referente al representante o apoderado (en su caso):**
 Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación.

DECLARA

Que es titular de la explotación que se describe en el presente impreso y que dicha explotación está inscrita en el Registro de explotaciones de las especies.....

....

con código de explotación:

.....
.....

Que cumple con los requisitos de carga ganadera y porcentaje mínimo de reproductores inscritos en los libros genealógicos descritos en el Anexo del Real Decreto 1724/2007.

Que no esta incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

AUTORIZA:

Si No A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de esta solicitud. **En caso de no marcar el párrafo anterior, autorizando a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá enviar certificado en el que se indique que se encuentra al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.**

Si No A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. **En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del D.N.I, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.**

**SE COMPROMETE:**

Formalmente a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el Anexo del Real Decreto 1724/2007, durante un periodo de 5 años , para los ganaderos que soliciten las ayuda por primera vez .

A llegar al 40%, al finalizar los años de compromiso, el número de animales de su explotación inscritos en los libros genealógicos gestionados por una entidad oficialmente reconocida.

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención de..... (6000 € máximo, según art. 6 RD 1724/07) a razón de 100 € por unidades de ganado mayor reproductor de las razas autóctonas que se relacionan a continuación.

Le sea concedida una subvención de..... (6000 € máximo, según art. 6 RD 1724/07) a razón de 130 € por unidades de ganado mayor reproductor de las razas autóctonas de protección especial, según el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, que se relacionan a continuación.

El incremento en el 20 %, de la cantidad de la cantidad global de cualquiera de los dos apartados anteriores, por estar incluida la explotación en programa de calidad agroalimentaria.

ESPECIE	RAZA	CENSOS DE REPRODUCTORES INSCRITOS*
Equina (caballar/asnal)		
Bovina		
Ovina		
Caprina		
Porcina		
Avícola		
TOTAL		

* Según el artículo 7 .3. d) de la presente Orden

** **Presentándose un impreso por cada explotación por la que se solicite la ayuda**

En.....a.....de.....de 2009

Fdo:.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
 SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
 AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.**



ANEXO II

DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

D.....
.....con N.I.F..... en calidad de propietario/representante
/apoderado,actuando en representación o apoderamiento de
.....con
C.I.F.....con domicilio en
.....Localidad.....
.....Provincia.....

a) Documentación que debe aportar el beneficiario con el fin de proceder a la valoración de su solicitud según los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención contemplado en el artículo 9 del Real Decreto 1724/2007 y el artículo 8 de la presente Orden:

- Certificado emitido por el responsable de la asociación de criadores en el que conste el número de animales, la identificación individual y la edad de los reproductores de razas autóctonas que participan en un programa de conservación y mejora oficialmente aprobado.
- Certificado emitido por el organismo competente de que la explotación por la que se solicita la ayuda se encuentra incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria tal y como se definen en el artículo 2 del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.
- Certificado emitido por un centro de tipificación de que el cebo de los animales de las especies ovina y caprina se realiza en dicho centro en un porcentaje igual o superior al 50%.
- Certificado del veterinario responsable de la explotación o de la ADSG de que los animales producidos en la misma se ceban **en la propia explotación** en un porcentaje igual o superior al 50%.
- Certificado de pertenencia a **Agrupación de Productores**.
- Certificado del responsable de la asociación/ agrupación cooperativa de que el 50% de los socios de una explotación asociativa, está integrado por mujeres.

b) Requisitos que el solicitante declara cumplir bajo su responsabilidad (marcar con una x) y cuya veracidad se comprobará de oficio.

1) La explotación por la que se solicita la ayuda:

- Se encuentra incluida en zona desfavorecida, según el Reglamento (CE) del Consejo 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- Pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG). Nombre de la misma:.....
.....



Pertenece a la Cooperativa o **S.A.T.**,
:.....

Tiene contratado/s seguro/s agrarios pertenecientes a alguna de las líneas ganaderas (excluidos la retirada de cadáveres).

2) El titular de la explotación:

Ostenta la condición de agricultor/a joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

*** Presentándose un impreso por cada explotación por la que se solicite la ayuda**

En.....a.....de.....de 2009

Fdo:.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.**



**ANEXO III
DECLARACIÓN DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL DE LA EXPLOTACIÓN.**

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Primer apellido o razón social		Segundo apellido
Nombre		N.I.F ó C.I.F.: <input type="text"/> <input type="text"/>
Domicilio a efectos de notificaciones:		
Código postal	Municipio	Provincia

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO (EN SU CASO):

Primer apellido	Segundo apellido
Nombre	N.I.F . <input type="text"/> <input type="text"/>

3. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

Nombre:	Ubicación o paraje:
Término Municipal:	Código de Explotación (o antiguo número de cartilla ganadera): <input type="text"/> <input type="text"/>

4. SUPERFICIE TERRITORIAL DE LA EXPLOTACIÓN (1)

Provincia (2)	Municipio (2)	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie

(1) En su defecto, se podrán adjuntar formulario principal de la solicitud única y actualización del registro de explotaciones (Formulario1 de la declaración de PAC) y relación de parcelas agrícolas con ayudas por superficie. (Formulario 2 de la declaración de la PAC).

(2) Especificar códigos.

(3) Presentándose un impreso por cada explotación por la que se solicite la ayuda

En.....a.....de.....de 2008

Fdo:.....

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.**



ANEXO IV

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN RÉGIMENES EXTENSIVOS.

D/Dª , con N.I.F.,
 , en representación de
 , con C.I.F.
 y domicilio a efecto de notificaciones en
 , nº piso
 puerta , del municipio de
 Provincia
 Código Postal Tfno Fax
 E-mail

Declaro bajo su exclusiva responsabilidad que cumple y ha cumplido los requisitos exigidos en la Orden., de...de.....de 2009, por el que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 11 del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

A la presente justificación se acompaña la siguiente documentación (marque con una "X" los documentos que adjunta):

- original o copia de alta de terceros.
- nuevo certificado, en los términos del artículo 7. 3. d) de la mencionada Orden, sólo para el caso de variaciones sustanciales, considerando como tal una variación de $\pm 10\%$ de datos con respecto al certificado de animales inscritos en Libro Genealógico o certificado de patrón racial aportado con su solicitud.
- Declaración según Anexo III, en caso de variación de la superficie de la explotación que pudieran afectar a la carga ganadera máxima permitida, (1,5 UGM/ha) .**

En..... a..... de..... de 200_

El Declarante

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
 SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
 AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.**



* Presentándose un impreso por cada explotación por la que se solicite la ayuda

ANEXO V

Solicitud de ayuda con renovación del compromiso para beneficiarios en el ejercicio anterior al año 2009, de las ayudas a las razas autóctonas en extensivo (1).

DATOS DEL TITULAR

Apellidos y nombre o razón social:		NIF/CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre:	NIF:
---------------------	------

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre:	Dirección:	Teléfono:
Término Municipal:	Provincia:	Nº registro explotaciones ganaderas
		E S

DATOS PARA EL PAGO

Entidad financiera:												
Código Banco			Código Sucursal				Control	Número de cuenta o libreta				

DECLARA

- Ser beneficiario de la ayuda convocada en el año 2008.
- Mantener los compromisos y requisitos establecidos por el artículo 5 y el Anexo del RD 1724/07 de 21 de diciembre.
- Dichos compromisos y requisitos se mantendrán respecto a la explotación y razas declaradas en el año anterior, sin que en ningún caso se hayan producido variaciones en la extensión de la explotación que afecten a la carga ganadera, que como máximo debe ser de 1,5 UGM/Has.

Y SOLICITA

- Renovar la solicitud efectuada en el ejercicio 2008, por un importe de € (6000 € máximo), a razón de 100 € por..... Unidades de Ganado Mayor Reproductor de razas autóctonas.

O BIEN:

- Renovar la solicitud efectuada en el ejercicio 2008, por un importe de € (6000 € máximo), a razón de 130 €/ UGM por Unidades de Ganado Mayor Reproductor, por ser poseedor de razas de protección especial, según el RD 1682/97.

ASIMISMO SOLICITA:

- El incremento en el 20 %, de la cantidad del global de cualquiera de los dos apartados anteriores por estar incluida la explotación en programa de calidad alimentaria.

En..... a..... de..... de 200_

Fdo.:

(1) (Se cumplimentará uno por cada expediente concedido en el año 2008)
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.



ORDEN de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura. (2009050117)

Mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola.

En la Orden de 7 de marzo de 2003, la Junta de Extremadura declaró las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como desarrollo de la Orden de 7 de marzo de 2003, se estableció la Orden de 13 de junio de 2003, aprobando el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

Recientes datos aportados por la Comisión Europea considera que por las carencias detectadas en el Programa de Acción aprobado, el cual debe ser revisado y modificado; así como en aplicación del artículo 4. Aplicación de las medidas de la precitada Orden de 13 de junio de 2003, el cual establece que el Programa de Actuación será revisado cada cuatro años y, en su caso, modificado conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del referido Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Por todo ello,

DISPONGO :

Artículo 1. Revisión y modificación del Programa de Actuación aprobado.

Se aprueba la revisión y modificación del Programa de Actuación aprobado por la Orden de 13 de junio de 2003, aplicable en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del referido Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Artículo 2. Medidas.

Las medidas recogidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura serán obligatorias en las zonas declaradas vulnerables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Artículo 3. Obligaciones.

Estarán sujetas a las obligaciones que establece el Programa de Actuación revisado y modificado que se recoge en el Anexo a esta Orden, las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades agrarias en las zonas declaradas vulnerables. En este sentido, deberán someterse a las inspecciones y controles que procedan, facilitando esas actuaciones y aportando la documentación que les sea requerida.

***Artículo 4. Aplicación de las medidas.***

Las medidas previstas en este Programa de Actuación serán obligatorias a partir de los dos meses desde su publicación. No obstante, las recogidas en el apartado 5 lo serán a partir de los seis meses de su publicación, sin menoscabo de lo que pueda regular la ordenación sectorial correspondiente. El Programa de Actuación será revisado cada cuatro años y, en su caso, modificado conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del referido Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Artículo 5. Incumplimientos.

Para los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Programa de Actuación, sin menoscabo de lo que resulte de aplicación de acuerdo con la ordenación sectorial correspondiente, será aplicable lo previsto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

La presente Orden deroga la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 13 de junio de 2003, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en la presente Orden.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

ANEXO

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN NÍTRICA DE ORIGEN AGRARIO DESIGNADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. OBJETO.

El objeto del presente Programa de Actuación es, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, el de prevenir y reducir la contaminación causada por dichos nitratos en las zonas vulnerables declaradas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de marzo de 2003.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Programa de Actuación será de aplicación a cada una de las zonas de actuación designadas en el artículo uno de la precitada Orden de 7 de marzo de 2003.

Los cultivos afectados en ambas zonas son los siguientes: Maíz, cereales de invierno, girasol, colza, arroz, tomate, espárrago, olivar, frutales de hueso y frutales de pepita.

3. APORTACIONES DE FERTILIZANTES NITROGENADOS A LOS CULTIVOS.

3.1. CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA.

La distribución de los abonos nitrogenados en el suelo se tiene que hacer de tal forma que se consiga la máxima eficacia, es decir, que las plantas puedan absorber la mayor cantidad posible de elementos nutritivos aplicados y que el riesgo de pérdidas por percolación sea mínimo. Para ello, se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En cultivos con altos requerimientos en N o cultivados en suelos arenosos, sus necesidades calculadas se aplicarán en diferentes dosis.
- No se realizará fertilización ni estercolado en suelos muy fríos o cuando se prevean lluvias intensas.
- No se aplicarán soluciones de amoníaco o amoníaco anhidro en condiciones de altas temperaturas del suelo.
- No se aplicará urea en los suelos con pH elevado y en condiciones de altas temperaturas. Su aplicación en forma sólida exigirá el enterrado con una labor superficial, excepto en aplicaciones de cobertura.
- En las épocas de lluvias habituales, se minimizarán las aplicaciones de fertilizantes y, en general, en aquéllas en las que transcurra mucho tiempo entre el momento de aplicación y el de demanda por parte del cultivo.
- La selección de fertilizante vendrá dada por el cultivo, momento de aplicación, equipo de aplicación, condiciones climatológicas, características edáficas, etc., de manera que las pérdidas de nitrógeno, en cualquier forma, sean mínimas.

- Las dosis de fertilizantes se ajustarán a objetivos razonables de producción para cada cultivo y parcela.
- En general se evitará o reducirá al máximo la aplicación de fertilizantes en semenera, especialmente en años de sequía o de fuertes lluvias.
- En situaciones de alto riesgo de lavado, se recomienda la utilización de inhibidores de la nitrificación.

3.2. ÉPOCA DE APLICACIÓN DEL ABONADO.

Los periodos de máximas necesidades en nitrógeno corresponden, generalmente, a los de máximo crecimiento vegetativo, que varían tanto fenológica como estacionalmente, en función de la especie a que se haga referencia.

El momento de aplicación al suelo de un abonado, tanto mineral como orgánico, debe ser aquél en el que teniendo en cuenta el tipo de abono a aplicar, esté a disposición de la planta cuando las necesidades de ésta sean más perentorias. De aquí la importancia tanto de la elección de la época de aplicación, como de la forma de distribuirlo. Es importante conocer que, tanto las prácticas de cultivo como el manejo del suelo van a condicionar notablemente también los riesgos de pérdidas por lavado.

Las características del suelo, tales como textura, profundidad, aireación y condiciones de drenaje, junto a factores climáticos como temperatura y precipitación, influyen de manera determinante en la mineralización y el riesgo de lavado de nitratos.

Las pérdidas de nitrógeno por lavado o infiltración son mayores en los suelos arenosos, en éstos debe aplicarse fraccionando la dosis para evitar las pérdidas por lixiviación y escorrentía. Las tierras limosas son intermedias entre éstos y las arcillosas que lo retienen con más facilidad.

Una buena nutrición dependerá de la sincronización entre las necesidades de las plantas en periodos críticos y el suministro de nitrógeno por el suelo a la planta.

Para un abonado correcto, es preciso realizar análisis de suelo y también de aguas en zonas regables, antes de la aplicación de los mismos, teniendo en cuenta las necesidades de cada cultivo, según su fase de desarrollo y las producciones esperadas, para calcular las dosis adecuadas en cada caso.

Abonar con dosis muy elevadas, aún sabiendo que el nitrógeno no va a ser totalmente aprovechado por la planta, conlleva pérdidas económicas y gran riesgo de contaminación.

3.2.1. Abonado de fondo.

Aplicar antes de la siembra para enterrarlo posteriormente, empleando abonos complejos, siempre que sea posible, en los que el nitrógeno esté en su mayor parte en forma amoniacal, para reducir pérdidas, y para que la planta lo tenga disponible en las primeras fases de su desarrollo, después de la nitrificación del mismo.

En este periodo se aplicará únicamente el 30% del total del nitrógeno previsto.

3.2.2. Abonado de cobertera.

Utilizar preferentemente abonos nitrogenados en forma nítrica o nítrica-amoniaca o ureica, dosificándolos de acuerdo con las necesidades del cultivo, para que lo tenga a su disposición en los periodos críticos. Siendo deseable el uso de abonos estabilizados, que por su formulación permanecen fijos más tiempo en el suelo, evitando el riesgo de pérdidas por lixiviación y posterior contaminación.

La planta absorbe nitrógeno hasta el final de la vegetación, al principio le sirve para desarrollar el aparato vegetativo y después para la formación de sustancias de reserva.

3.2.3. Épocas críticas de demanda de nitrógeno en algunos cultivos.

- Cereales: Desde el ahijado hasta el inicio del espigado.
- Frutales: Desde la brotación hasta la recolección de los frutos.
- Maíz: Quince días antes y quince después de la floración.
- Tomate: Desde el inicio del cuajado, al inicio de la maduración de los frutos.
- Tabaco: Desde el trasplante hasta la cuarta o quinta semana después del mismo.

3.2.4. Periodos inapropiados para la aplicación de fertilizantes.

Dado que en el punto anterior se han definido las épocas de aplicación para los distintos cultivos, se entiende que fuera de dichas épocas no deben aplicarse fertilizantes nitrogenados a los distintos cultivos.

Los nitratos nunca se aplicarán cuando el tiempo amenace lluvia fuerte, ni tampoco antes de un riego. Es preferible hacerlo después para que se filtren lentamente y evitar que sean arrastrados por escorrentía.

3.3. CONDICIONES PARTICULARES POR CULTIVOS.

Cereales de invierno.

La dosis de nitrógeno debe distribuirse en las principales fases del cultivo y ajustarse a las necesidades según se observe la evolución del mismo.

Salvo en el caso de ir tras un cultivo esquilante, no se aplicará abonado nitrogenado en sementera. En este caso, se podrá aplicar hasta un 10% como máximo, de la cantidad total a aplicar, incorporando el fertilizante con una labor superficial.

Al inicio del ahijado se aplicará la dosis máxima, hasta un 40% del abonado total de cobertura. El resto se aplicará en partes iguales al inicio del encañado y entre el encañado y el espigado.

Forma de aplicación:



- Ureica: Para el caso de abonado de sementera y en la fase de ahijado.
- Amoniacal: En el ahijado, en el encañado y en el espigado.
- Nítrico y amoniacal: En el ahijado y en el encañado.

Tomate.

El aporte de nitrógeno habrá de distribuirse en un tercio para la sementera y dos tercios para la cobertura. Ésta se distribuirá a su vez en dos veces como mínimo, la primera después de cuajar los primeros frutos, y la segunda unos 20 días después.

Forma de aplicación:

- Amoniacal, ureico o nítrico amoniacal en el tercio de nitrógeno que se aporta en sementera.
- Nítrico, nítrico-amoniacal o ureico en el resto de la aplicación durante el ciclo del cultivo.

Es recomendable el empleo de la fertirrigación con el empleo de soluciones amoniales y nitrogenadas, así como formas con liberación lenta cuando las primaveras sean muy lluviosas.

Espárrago.

No deberá aplicarse abonado con fondo para la implantación del cultivo, salvo que haya carencias manifiestas de este mineral en el suelo.

En cuanto al abonado anual de mantenimiento es aconsejable distribuir el nitrógeno fraccionándolo en dos aportaciones de febrero a marzo y otras dos de junio a septiembre, con una distribución del 40% y 60% del nitrógeno total respectivamente.

Forma de aplicación:

- Aplicaciones de febrero a marzo: Incorporando en la labor de cava de la esparraquera en formas amoniacal, ureico o nítrico-amoniacal.
- Aplicaciones de junio a septiembre: Con los riegos, en formas nítrico, nítrico-amoniacal o ureico.

Maíz.

Se distribuirá un tercio de la dosis en sementera y dos tercios de dos aplicaciones en cobertura, la primera cuando la planta tiene de 30 a 40 cm de altura, y la segunda en la floración.

No se aplicará N una vez producida la fecundación, unos días después de aparecer los penachos.

Formas de aplicación:

- Ureico o amoniacal en la primera aplicación.



- Nítrico o nítrico-amoniaco en las siguientes.

Arroz.

Se aplicará, como abonado de fondo, antes de la inundación, dos tercios del abonado nitrogenado total y el restante podrá ser incorporado sucesivamente, principalmente en el estado anterior la formación de la panícula.

Forma de aplicación:

- Es obligado utilizar tanto en fondo como en cobertura las formas amoniaco o ureico, tanto sólidas como líquidas o gaseosas.
- Productos inhibidores de la hidrólisis de la urea (ureasa) y de la liberación lenta de nitrógeno son especialmente recomendados para evitar las pérdidas por lavado.

Girasol.

Se aportará el 40% del nitrógeno total en sementera, aprovechando las labores preparatorias para enterrarlo, y el resto distribuido en partes iguales en cobertura cuando se alcanza el estado de cuatro hojas y al inicio de floración.

Forma de aplicación:

- De liberación lenta o ureico: En sementera.
- Nítrico, nítrico-amoniaco: En cobertura.

Para aprovechar el efecto sinérgico del nitrógeno con el fósforo y el potasio resulta útil la aplicación de fertilizantes con estos tres componentes, así como también el uso de boro por presentar grandes necesidades de este micronutriente.

Colza.

Se aportará un tercio del nitrógeno en sementera y el resto en cobertura, cuando termina la fase de roseta y comienza el entallado, teniendo en cuenta que no debe retrasarse dicho momento.

Forma de aplicación:

- De liberación lenta, ureico, amoniaco: En sementera.
- Nítrico, nítrico-amoniaco: En cobertura.

Dadas las elevadas exigencias de azufre de este cultivo, es conveniente el empleo de fertilizantes que contengan este mineral.

Olivar.

La mayor cantidad de aporte nitrogenado, dos tercios del nitrógeno total, se aplicará al final del invierno, previo a la floración y el cuajado. El resto se aplicará en otoño, para estimular la recuperación de las reservas nutritivas del árbol.

En regadío, se realizará una tercera aplicación tras el cuajado para asegurar el crecimiento y maduración del fruto.

Forma de aplicación:

- Nítrico, nítrico-amoniaco o ureico en la primera aplicación.
- Nítrico durante el crecimiento del fruto.

En todo caso es recomendable el empleo de la fertirrigación, en la que el periodo de aplicación del abono nitrogenado se extendería desde el mes de febrero al mes de agosto.

Frutales de pepita.

El aporte de nitrógeno se fraccionará, al menos, en tres aplicaciones: Un tercio de la dosis anual de nitrógeno se aplicará en otoño o al final del invierno para acumular reservas responsables del crecimiento de los brotes en la primavera siguiente, otro tercio al comienzo del crecimiento, en primavera o verano para favorecer la floración, el cuajado de frutos y la iniciación floral y, el último tercio, en la fase de crecimiento de los frutos, tras el cuajado, para favorecer la acumulación de reservas en el fruto y el crecimiento vegetativo.

Forma de aplicación:

- El abonado de fondo (otoño o final de invierno) debe realizarse incorporando el nitrógeno, en forma amoniacal, al suelo con una labor de vertedera o localizándolo en profundidad para evitar su volatilización.
- El resto será en forma nítrico-amoniaco o ureico.
- Los problemas carenciales podrán solucionarse con aplicaciones foliares. En todo caso, es recomendable el uso de la fertirrigación con el empleo de soluciones amoniacales y nitrogenadas.

Frutales de hueso.

Se seguirán las mismas prescripciones en cuanto al fraccionamiento y formas de aplicación que los frutales de pepita.

3.4. APORTACIÓN MÁXIMA DE NITRÓGENO A LOS CULTIVOS.

Con el objetivo de evitar, en el ámbito de aplicación de este Programa, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas debida a la lixiviación o escorrentía del nitrógeno en exceso aportado en la fertilización de los cultivos, las aportaciones máximas a aplicar a los cultivos afectados se establecen en la tabla adjunta.

Las cifras que aparecen en dicha tabla se han elaborado teniendo en cuenta los datos científicos disponibles en las zonas vulnerables.

A la vista de los mismos se han estimado las siguientes partidas:

- Nitrógeno mineral presente en el suelo.
- Nitrógeno suministrado por la mineralización de fuentes orgánicas.
- Nitrógeno aportado por el agua de riego.

Tabla I. Aportaciones máximas de nitrógeno por cultivos.

CULTIVO O GRUPOS DE CULTIVOS	CANTIDAD MÁXIMA DE NITRÓGENO (UF/HA)
Tomate	200
Espárrago (periodo productivo)	200
Cereales de invierno	175
Maíz	300
Arroz	180
Girasol	100
Colza	150
Frutales de hueso	200
Frutales de pepita	200
Olivar	150

Por otra parte, la cantidad máxima por hectárea permitida de estiércol a aplicar al terreno será la que contenga 170 kg/año de nitrógeno, de acuerdo con lo recogido en la tabla número 2.

Tabla II. Riqueza en nitrógeno y liberalización en los principales fertilizantes orgánicos.

TIPO DE FERTILIZANTE	RIQUEZA (% N S/MATERIA SECA)	% MINERALIZADO (PRIMER AÑO)
Estiércol de bovino	1-2	20-30
Estiércol de ovino	2-2,5	40-50
Gallinaza	2-5	60-90
Lodos de depuradora	2-7	30-40
Compost de residuos sólidos urbanos	1-1,8	15-20

(*) Los valores de fertilizantes procedentes de ganado porcino se recogen en el apartado 5.2.

3.5. LIMITACIONES A TENER EN CUENTA.

3.5.1. TIPOS DE SUELO Y PENDIENTE.

En terrenos con pendiente, las precauciones para la aplicación de abonos nitrogenados deben ser aún mayores, debido a que ésta favorece la escorrentía, debiéndose tener en cuenta las características propias del terreno, así como la estructura y textura del mismo.



Se recomienda utilizar abonos sólidos (estiércoles, compost, etc.), enterrándolos posteriormente.

No se deben cultivar zonas con pendientes superiores al 20%, procurando que exista en estos terrenos una cubierta vegetal permanente.

En zonas con pendientes comprendidas entre el 10% y el 20%, es necesario que las labores se realicen en el sentido adecuado según las curvas de nivel, para evitar escorrentías y la erosión del suelo.

Los suelos con pendientes uniformes que no superen el 10%, pueden ser abonados con los mismos criterios que cualquier otro suelo de pendiente suave.

La suma del nitrógeno aportado por las aplicaciones de abonos sólidos y fertilizantes minerales no sobrepasará, en ningún momento, las dosis establecidas para cada cultivo.

3.5.2. PRÁCTICAS AGRARIAS.

A la hora de establecer el plan de abonado de una explotación se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Rotación de cultivos procurando que exista siempre una cubierta vegetal en el suelo.
- Sustituir el barbecho blanco por otro sembrado, bien para su aprovechamiento por el ganado o bien para incorporarlo al suelo y que aporte materia orgánica y nitrógeno, para su posterior utilización por el cultivo que se implante.

Utilizar en las alternativas, cultivos con alta demanda de nitrógeno y con sistemas radiculares potentes, capaces de aprovechar los nitratos que hayan sido arrastrados a capas profundas.

- Para asegurar la uniformidad en la aplicación de fertilizante, es importante tener en cuenta las condiciones climáticas en el momento de su aplicación (viento, posibilidad de precipitación), así como la utilización de maquinaria adecuada.
- Siempre que sea posible se aplicarán abonos complejos en lugar de mezcla de simples para su mejor distribución.

La maquinaria para la distribución correcta de los fertilizantes debe tener un programa de mantenimiento:

- a) Antes de su utilización: Revisión general, engrase y puesta en funcionamiento.
- b) Durante su utilización: Regulación para aplicar una dosis adecuada de fertilizante determinada previamente. Reparación de averías, etc.
- c) Después de su utilización: Limpieza y engrase general de la máquina, manteniéndola bajo techo, hasta volver a utilizarla.

- Es muy aconsejable el empleo de la fertirrigación; con ella se consigue localizar el fertilizante en la zona en que se desarrollan las raíces.

Se utilizarán, en la medida de lo posible, fertilizantes de liberación lenta y granulometría gruesa por presentar menores pérdidas de nitrógeno.

Además de mejorar la estructura del suelo, favoreciendo también la capacidad de retención del mismo, el humus, que se genera a partir de aplicaciones al suelo de estiércol, rastrojos y residuos de cosechas y abonos verdes, tiene una parte importante de nitrógeno orgánico en una primera fase y mineral en la segunda, que se pone a disposición de la planta.

En la medida de lo posible, se introducirán las leguminosas en las rotaciones de cultivos, por ser éstas poco exigentes en nitrógeno debido a las asociaciones simbióticas en sus raíces con las bacterias del género *Rhizobium*. El rastrojo de estos cultivos constituye un gran aporte de nitrógeno al cultivo que le sucede en la alternativa.

- Es conveniente el uso de barbecho semillado en lugar de barbecho blanco, incorporándolo como abono verde, fuente de nitrógeno utilizable por el cultivo venidero.

3.6. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

Queda prohibida la superación de las aportaciones máximas por cultivo recogidas en la tabla I, así como la aplicación de cualquier tipo de fertilizante nitrogenado al suelo fuera de los periodos recogidos en el punto 3.3.

Se prohíbe la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados (excepto arroz) y saturados, mientras se mantengan estas condiciones.

En los suelos cercanos a cursos de aguas o pozos, sondeos o cualquier tipo de captación de agua, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- Se establecerá, como margen de seguridad, una franja de 10 metros de ancho sin abonar, junto a todos los cursos de agua. Los sistemas de fertirrigación trabajarán de modo que no haya goteo o pulverización a menos de 10 metros de distancia a un curso de agua, o que la deriva pueda alcanzarlo.
- Los efluentes y desechos orgánicos no se aplicarán a menos de 100 metros de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.
- Se impedirá la concentración de ganado en el abrevamiento directo en cursos de agua.

En suelos helados en superficie y deshelados durante el día, la distribución de abono es posible sea cual sea su naturaleza (abonos minerales, estiércoles, compost, lodos y purines).

No es conveniente en suelos completamente helados distribuir purines y sólo se debe aplicar estiércoles, compost, lodos y abonos minerales en casos límites, dependiendo de las condiciones climáticas (frecuencia y duración de estas condiciones), así como de la naturaleza del suelo y su pendiente.

En suelos nevados, la distribución de fertilizantes, purines y abonos minerales no son recomendables; los estiércoles, compost y lodos sólo se distribuirán en casos totalmente necesarios.

En suelos inundados o encharcados, la distribución de todo tipo de fertilizante es desaconsejable, por el riesgo de infiltración y escorrentía. Además, las plantas en estas condiciones son incapaces de absorber nitrógeno.

4. NORMAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE RIEGO.

4.1. RECOMENDACIONES GENERALES A TODAS LAS ZONAS REGABLES.

En general, con el objeto de evitar la contaminación por percolación y escorrentía superficial, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones en el manejo de agua de riego:

- Utilizar una técnica de riego que garantice la máxima eficacia en la utilización del agua, teniendo en cuenta las condiciones de cada parcela.
- Establecer un programa de riego, en el que se determine cuándo y qué cantidad de agua hay que aplicar en cada riego, de forma que se ajuste a las necesidades del cultivo en cada momento para evitar los efectos de percolación o escorrentía superficial.
- No aplicar riegos con elevado volumen los días posteriores a la aplicación del fertilizante nitrogenado, ya que es el momento en que pueden producirse las mayores pérdidas por percolación o escorrentía.

4.2. LIMITACIONES EN DOSIS Y VOLÚMENES MÁXIMOS DE AGUA A APLICAR POR CULTIVO.

Las dosis de riego máximas por aplicación vendrán determinadas por el tipo de cultivo (profundidad radicular) y por las características del suelo, principalmente: Profundidad efectiva y capacidad de retención de humedad. En la tabla II se recogen las dosis de riego máximas para las zonas declaradas vulnerables.

En las fases iniciales del cultivo en las cuales éste no ha desarrollado en profundidad todo su sistema radicular, estas dosis serán reducidas proporcionalmente a la profundidad real de suelo explorado.

Para el cultivo del arroz en inundación no es aplicable esta limitación en cuanto al aporte de agua máxima por riego. Sin embargo, el suelo sobre el que se asiente el bancal, además de estar adecuadamente nivelado, presentará una capa de muy baja conductividad hidráulica ($< 0,02$ n/d), a no más de 50 cm de profundidad.

Tabla III. Dosis máxima de riego a aplicar en función del cultivo y tipo de suelo (m³/ha).

CULTIVO	Nivel de Agotamiento Permisible ; % (NAP)	Profundidad de sistema radicular; cm (P)	TIPO DE SUELO----DOSIS MÁXIMA DE RIEGO		
			ARENOSO/FRANCO-ARENOSO	FRANCO	ARCILLOSO
			CC=18%; PM = 9% AWHC=P. (CC-PM)/100 = 9%	CC=31%; PM= 14% AWHC=P. (CC-PM)/100 = 17%	CC=44%; PM= 21% AWHC=P. (CC-PM)/100 =23%
MAIZ	60	70	380	715	970
CEREALES de invierno	75	50	340	640	860
GIRASOL	75	50	340	640	860
COLZA	75	50	340	640	860
ARROZ	--	40	--	--	--
TOMATE	60	60	325	610	830
ESPÁRRAGO	75	70	470	890	1200
OLIVAR	60	100	540	1020	1380
FRUTALES (hueso y pepita)	60	125	675	1275	1725

Nota: La dosis máxima recomendada se puede asimilar a la Reserva Fácilmente Utilizable (RFU), fijándose en función de que la humedad del suelo se reduzca al máximo Nivel de Agotamiento Permisible. $RFU = NAP \times AWHC \cong$ Dosis Recomendable.

En cuanto al volumen máximo de agua a aplicar por ciclo y cultivo, no se rebasarán las dosis en m³/ha reflejadas, para cada uno de los cultivos y sistemas de riego más utilizados, en la tabla IV adjunta.

 Tabla IV. Volumen de agua máximo a aplicar por ciclo de cultivo en función del sistema de riego empleado (Dosis bruta m³/ha y año).

CULTIVO	VOLUMEN BRUTO DE RIEGO/SISTEMA DE RIEGO		
	Gravedad	Aspersión	Localizado
Maíz	8.000	7.000	6.000
Cereales de invierno	3.000	2.500	----
Girasol	4.000	3.500	----
Colza	2.000	1.750	----
Arroz	10.000	----	----
Tomate	7.500	6.500	5.500
Espárrago	6.500	5.750	5.000
Olivar	----	----	2.500
Frutales de hueso y pepita	6.250	5.500	4.750

4.3. RIEGO EN SUPERFICIE.

- Se recomienda no regar a manta a pie, en zonas con riesgo de lixiviación moderado a alto, como puedan ser terrenos arenosos o muy permeables.

- Este sistema de riego sólo se aplicará en parcelas debidamente niveladas o de pendientes uniformes y se procurará emplear el sistema de riego por surcos, en lugar de aplicar riego a manta.
- Con este sistema de riego no se podrá utilizar la fertirrigación.

4.4. RIEGO POR ASPERSIÓN.

Tanto en el diseño como en el manejo del riego por aspersión se ha de procurar:

- Adecuar la pluviometría media del sistema a la velocidad de infiltración y conductividad hidráulica del suelo.
- Adaptar el volumen de agua de un riego a las condiciones de profundidad y capacidad de retención del suelo.
- Mantener unas condiciones de funcionamiento en la instalación acordes con las previstas en su diseño (presión de funcionamiento, diámetro de boquillas, carta de emisores, etc.).
- Limitar al máximo las fugas de agua consistentes en las conducciones de la instalación.
- Considerar la posible interferencia del viento y la vegetación sobre el diagrama de distribución y la consiguiente uniformidad de emisión por sistema. En zonas con vientos considerables se recomienda regar desde el atardecer hasta primeras horas de la mañana.
- En el manejo, la presión media en el ramal estará entre los 2,5 y 4 kg/cm² permitiéndose una diferencia máxima de presión del 20% sobre la media, a fin de que el coeficiente de uniformidad del sistema no descienda del 80%.
- Tras la aplicación de fertilizantes, se recomienda un ligero riego para movilizar los nutrientes hacia la zona de raíces, evitando la percolación y las posibles pérdidas gaseosas.

4.5. RIEGO POR GOTEO.

- La frecuencia de riego se establecerá en función de la textura del terreno, de forma que se consiga una superficie mojada a la profundidad radicular efectiva suficiente para el cultivo y se eviten problemas de saturación de humedad o pérdidas de agua por percolación profunda.
- En suelos arenosos y cultivos que requieran gran porcentaje de superficie mojada (ej. Frutales), se recomienda instalar mayor número de puntos de emisión o goteros y éstos de menor caudal, o bien colocar difusores o microaspersores capaces de humedecer mayor superficie.
- En el diseño, instalación y manejo de estos sistemas de riego, se intentará que el coeficiente de uniformidad ronde el 90%.
- En la aplicación, en terrenos uniformes y con goteros convencionales, se recomienda una presión media en el ramal en torno a 1 kg/cm², siendo la diferencia de presión máxima admisible del 10% sobre la media.



- En parcelas con pendiente, se recomienda la instalación de emisores autocompensantes para conseguir un mayor coeficiente de distribución en la instalación.

4.6. FERTIRRIGACIÓN.

- En primer lugar, se determinará el nivel del aporte necesario para cada situación y cultivo, mediante la realización del correspondiente balance de elementos en el suelo.
- La aportación del nitrógeno se realizará de forma continua, fraccionándolo a lo largo del ciclo del cultivo. Se incrementará el número de aplicaciones cuanto más arenoso o suelto sea el suelo.
- La fertirrigación se aplicará sólo con métodos de riego que aseguren una elevada uniformidad en la distribución del agua (80-90%).
- El fertilizante nitrogenado se incorporará al agua después de haber suministrado un 20-25% del volumen de riego y se suprimirá cuando se haya aplicado el 80-90% del volumen total.
- En sistemas de riegos por aspersión no se aplicarán fertilizantes en el agua con velocidades de viento superiores a 4 m/s, o en instalaciones con deficiente coeficiente de uniformidad.

5. ACTIVIDADES GANADERAS.

En las actividades ganaderas que se desarrollen en las zonas vulnerables será obligatorio controlar los residuos ganaderos nitrogenados, con el fin de que los aportes al suelo no sobrepasen los límites contaminantes y se respete la normativa vigente. En este sentido, las explotaciones ganaderas localizadas en las zonas vulnerables estarán obligadas a presentar un Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos en el que se acredite que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la correcta utilización como fertilizantes, o bien, que se justifique su entrega a un Centro de Gestión de Residuos. Estos Centros deberán ser acreditados mediante contrato con entidades especializadas, debidamente registradas y autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos recogerá al menos los siguientes apartados:

- Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
- Ubicación y descripción de la explotación, mencionando los tipos de animales, el sistema de producción y el número de animales disponibles.
- Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los residuos ganaderos.
- Producción anual de residuos ganaderos de acuerdo con lo recogido en el apartado 5.2.
- Descripción de la gestión prevista para los Residuos, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
- Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.



Las instalaciones ganaderas deberán contemplar la recogida tanto de residuos sólidos como líquidos.

Es recomendable que las áreas exteriores de espera y ejercicio de los animales sean impermeables o, al menos, que estén dotadas de la pendiente suficiente para facilitar la evacuación de los efluentes hacia los lugares de almacenamiento propios o, en su defecto, de los estiércoles o purines.

5.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE ALMACENAJE.

Las obras de almacenaje deberán ser impermeables, de tal manera que eviten cualquier posibilidad de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Se localizarán, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua.

Los estercoleros deben tener una plataforma impermeable, donde se almacenen los estiércoles frescos y una poceta que recoja los líquidos que de ellos escurren, para poder regar la masa cuando fermenten muy activamente o cuando, por el contrario, se paralice la fermentación por falta de humedad.

Las zonas de espera y ejercicio de los animales se recomienda que se mantengan impermeables para evitar las pérdidas de nitrógeno por filtración.

La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanezcan los animales debe permitir la evacuación de los efluentes. Estos últimos serán evacuados hacia los contenedores de almacenaje.

Se recomienda recolectar las aguas de limpieza en una red cerrada e impermeabilizada y dirigirlas hacia las instalaciones de almacenaje o de tratamiento de los efluentes.

Es aconsejable disponer, como mínimo, de una capacidad de almacenaje de tres meses para estiércoles sólidos procedentes de establos y de cinco meses en el caso de estiércoles licuados procedentes de granjas porcinas.

Las aguas residuales no serán vertidas directamente al entorno y se dirigirán a instalaciones de tratamiento adecuadas, conforme a la normativa vigente.

5.2. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOLES, PURINES Y EFLUENTES.

Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, purines y efluentes serán de capacidad suficiente para poderlos almacenar durante el periodo más largo en el que esté prohibida su aplicación.

En su cálculo se tendrá en cuenta el número máximo de animales autorizados, el tiempo máximo de permanencia de éstos en la explotación y las deyecciones líquidas y sólidas por especie y peso de los animales.

En todo caso, dadas las características climáticas, de manejo, etc., de las zonas declaradas, el periodo mínimo de almacenamiento será de cinco meses.

Para el cálculo de las deyecciones líquidas y sólidas se atenderá a los valores recogidos en las siguientes tablas:

**ESPECIE VACUNA:**

Producción Carne.

PESO (kg)	DEYECCIONES DIARIAS (kg)	
	SÓLIDAS	LÍQUIDAS
250	11	5
> 500	16	7

Producción Leche.

DEYECCIONES DIARIAS (kg)	
SÓLIDAS	LÍQUIDAS
25	15

ESPECIES OVINA/CAPRINA:

PESO (kg)	DEYECCIONES DIARIAS (kg)	
	SÓLIDAS	LÍQUIDAS
Corderos 25-30	0,6	0,6
Ovejas 40	1,0	0,9
Ovejas 60	1,5	1,2

ESPECIE PORCINA:

TIPO DE GANADO (PLAZA)	ESTIÉRCOL LÍQUIDO Y SEMILÍQUIDO (m ³ /año)	CONTENIDO EN NITRÓGENO kg/plaza/año
Cerda en ciclo cerrado*	17,75	57,60
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	5,10	15,00
Cerda con lechones hasta 20 kg	6,12	18,00
Cerda de reposición	2,50	8,50
Lechones de 6 a 20 kg	0,41	1,19
Cerdo de 20 a 50 kg	1,80	6,00
Cerdo de 50 a 100 kg	2,50	8,50
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	2,15	7,25
Verracos	6,12	18,00

(*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

ESPECIES AVÍCOLAS:

ESPECIE	DEYECCIONES SÓLIDAS DIARIAS (kg)
Gallinas	0,16
Patos	0,23

ESPECIES EQUINAS:

PESO (kg)	DEYECCIONES ANUALES	
	SÓLIDAS	LÍQUIDAS
< 500	17	4,24
> 500	25	7,49

6. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

A fin de comprobar y contrastar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Programa de Actuación, y poder valorar sus efectos, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura pondrá en marcha las medidas previstas en el artículo 8 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y en particular:

- a) Las explotaciones agrícolas situadas en las zonas vulnerables deberán cumplimentar un cuaderno de explotación en el que conste, para cada uno de los cultivos recogidos en el apartado 2 de este Programa, las siguientes anotaciones: Cultivo, variedad, fecha de siembra, cultivo precedente, dosis total de nitrógeno aplicada al suelo por hectárea, cantidad de estiércol aplicado y momento de aplicación, tipo de producto nitrogenado empleado, forma de aplicación, momento de la aplicación, volumen total de agua aplicada en el riego, fecha y dosis de cada riego, fecha de recolección y producción final.
- b) Sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, se incrementará el nivel de seguimiento y control de las aguas de riego de las zonas regables previsto en el programa RECAREX. En esta red de control, se establecerá una diferenciación en la toma de muestras entre las aguas superficiales y las subterráneas con una frecuencia de muestreo de, al menos, una vez al mes.

La determinación de nitratos se efectuará según los métodos de referencia fijados en el Anejo 4 del Real Decreto 261/1996.

7. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Se apoyará el desarrollo de proyectos de investigación orientados a mejorar el nivel de conocimiento científico-técnico de las relaciones nitrógeno-suelo-agua-planta, orientados a desarrollar sistemas de apoyo a la decisión, que posibiliten el correcto manejo de los fertilizantes nitrogenados a nivel de parcela, compatibilizando criterios de rentabilidad económica y protección medioambiental.



En las zonas vulnerables se fomentará, especialmente, la puesta en marcha y el desarrollo de los sistemas de producción más respetuosos con el medio ambiente como la producción ecológica y la producción integrada.

Se impulsará, con carácter específico, el empleo de maquinaria agrícola orientada al reparto y distribución de fertilizantes de fácil regulación que permita una distribución óptima del producto.

En materia de formación y divulgación agraria, en las zonas declaradas vulnerables se promoverán las siguientes actuaciones:

- En formación reglada se potenciarán las unidades didácticas que fomenten las producciones agrícolas o ganaderas que tengan el carácter de ecológicas o integradas y el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Asimismo, se establecerá un módulo específico de, al menos, dos horas sobre "Problemática de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario".
- En formación continua se fomentarán los cursos monográficos relacionados con el Código de Buenas Prácticas Agrarias y el uso racional de fertilizantes. Asimismo, se establecerá un módulo específico de, al menos, dos horas, en el Curso de Incorporación de Jóvenes a la Actividad Agraria.
- Difusión en el mundo rural, mediante informes y publicaciones, del riesgo para la salud que supone la contaminación de acuíferos por nitratos.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 51/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto 35/2008, de 7 de marzo, por el que se regulan becas complementarias para los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea. (2009040054)

Mediante el Decreto 35/2008, de 7 de marzo, se regulaban las becas complementarias para los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior, beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea, con el objetivo de favorecer la movilidad internacional de estos estudiantes para la realización total o parcial del módulo de formación en centros de trabajo en otro país miembro.

Con este mismo objetivo, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte aprobó, posteriormente, la Orden ESD/3855/2008, de 23 de diciembre, mediante la que se determinó una aportación complementaria para los beneficiarios, estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior, que participen en el programa "Erasmus" de Aprendizaje Permanente, a través de la acción movilidad para prácticas en el curso académico 2008/2009.

La aportación establecida por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte es compatible con cualquier otra ayuda o subvención, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, y, por tanto, con las establecidas en el Decreto 35/2008, de 7 de marzo.

La incompatibilidad establecida por el Decreto 35/2008, de 7 de marzo, impediría a los ciudadanos extremeños que deseen acogerse a las becas establecidas por este Decreto optar a las aportaciones complementarias establecidas por el Ministerio.

Esta incompatibilidad supondría una limitación al esfuerzo conjunto de la Administración Autonómica y de la Administración General del Estado por incentivar la movilidad internacional de los estudiantes de Formación Profesional.

Asimismo, el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En consecuencia, procede incorporar la regulación establecida en el citado Decreto.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 35/2008, de 7 de marzo, por el que se regulan becas complementarias para los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea.

Se modifican los artículos que a continuación se determinan del Decreto 35/2008, de 7 de marzo, en los términos siguientes:



Uno. Se modifica el artículo 4 con el siguiente tenor literal:

“Las becas concedidas serán compatibles con otras becas, ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda. El solicitante deberá declarar, en cualquier momento que se produzcan, las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, sin que la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, pueda superar el importe de la actividad subvencionada y deberá aceptar las eventuales minoraciones aplicables al cumplimiento de lo anteriormente determinado”.

Dos. Se añade un apartado segundo al artículo 11 con la siguiente redacción:

“2. No será necesario aportar los documentos previstos en las letras a) e i) del apartado anterior, cuando se autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Dicha autorización no es obligatoria por lo que en el caso de no efectuarla deberán aportar los correspondientes documentos con la solicitud”.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

• • •



ORDEN de 12 de marzo de 2009 por la que se regula la "Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050120)

La legislación educativa deja un amplio margen de movimiento a cada Administración, a cada centro docente y al propio profesorado para que la enseñanza pueda adaptarse a las características del entorno y del alumnado, y pueda profundizarse en tratamientos metodológicos significativos.

Para poder desarrollar esta dinámica, hay que concebir la estructura y la función de los centros escolares como organizaciones sociales, en los que cambios e innovaciones son respuestas a una necesidad que emana de las exigencias de los elementos externos: Personales, sociales, institucionales. La apertura de los mismos a la comunidad, así como la adaptación al entorno y la capacidad de respuesta a sus demandas, son propósitos ineludibles para poder incidir de forma satisfactoria en la educación de nuestros alumnos y alumnas.

El desarrollo de la Olimpiada Matemática, fundamentada tanto en los aspectos de profundización en el conocimiento de las matemáticas en el currículo escolar, así como en el acercamiento lúdico y creativo a la misma, y en la convivencia entre el alumnado de distintas zonas de nuestra Comunidad Autónoma, ha sido ampliamente aceptado por los distintos sectores implicados en el proceso educativo.

La participación activa de centros educativos, profesorado, alumnado, AMPAS y Ayuntamientos de la región supone la existencia de una importante infraestructura en recursos humanos y materiales; las sucesivas convocatorias y sus positivas evaluaciones demuestran el amplio caudal de experiencia acumulado. Entendida como programa que se encamina hacia la mejora de la calidad educativa, es aconsejable que la propia Consejería de Educación de la Junta de Extremadura asuma la regulación de las sucesivas ediciones anuales de este programa educativo, dotándolo de un marco de permanencia.

De este modo, la Consejería de Educación acoge las iniciativas que surgen en la Comunidad Educativa, dando cauce a las propuestas y a los intereses llegados desde cualquier sector implicado en la tarea educativa. Cumple así los mandatos que están recogidos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y pretende ser vehículo impulsor y difusor de experiencias que redunden en beneficio del alumnado de nuestra región, alentando la tarea educativa como garantía de futuro.

Por todo ello, y a propuesta del Director General de Política Educativa, de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene como objeto establecer la regulación del programa educativo "Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho programa tiene como finalidad profundizar en el conocimiento de las matemáticas, mediante un acercamiento lúdico y diferente al tradicional, y promover la convivencia entre alumnos/as de distintas zonas de nuestra Comunidad Autónoma, contribuyendo a la mejora de la calidad educativa.

**Artículo 2. Convocatoria.**

La convocatoria del programa se realizará mediante Resolución del Director General de Política Educativa, en la que se establecerán las condiciones particulares que habrán de regir para cada edición.

Artículo 3. Organización y desarrollo.

La organización y desarrollo del programa educativo "Olimpiada Matemática" correrá a cargo de la Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prósper", de acuerdo con el Convenio Marco de Colaboración suscrito en 1997 con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y de conformidad con las especificaciones que establezca la Resolución de convocatoria del Director General de Política Educativa, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4. Participantes.

Podrán concurrir alumnos y alumnas que, en el curso escolar en el que se publique cada convocatoria, estén matriculados en el 2.º curso de ESO en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán participar, como máximo, 10 alumnos/as por cada unidad del mencionado nivel que exista en el centro.

Artículo 5. Inscripción.

1. Los centros formalizarán la solicitud con la relación de participantes en el impreso o modelo oficial que señale la convocatoria e irán dirigidas al Director General de Política Educativa, y podrán presentarla en los registros de la Consejería de Educación, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Además, podrá realizarse a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero (DOE núm. 7, de 17 de enero), por el que se crea el Registro Telemático, en <http://www.sia.juntaex.es>

2. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 6. Fases y características.

1. La "Olimpiada Matemática" constará de dos fases:

- a) Comarcal.
- b) Autonómica.



2. La fase comarcal se celebrará en las sedes que se establezcan en cada convocatoria, en el día, hora, poblaciones y centros que marque la misma. En esta fase, cada centro podrá inscribirse en la zona más conveniente para sus intereses.
3. Los gastos de estancia y desplazamiento a la sede elegida para la fase comarcal correrán a cargo de los participantes.
4. A la fase autonómica acudirán un máximo de 30 alumnos/as, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Doce alumnos/as, correspondientes al primer clasificado/a de cada sede.
 - b) Seis alumnos/as que se clasificarán proporcionalmente al número de presentados en cada sede.
 - c) Doce alumnos/as, no clasificados en los procesos anteriores, se clasificarán conforme a la puntuación obtenida.
5. Las sedes podrán refundirse si el número de participantes, en alguna de las zonas, no es significativo. La plaza correspondiente de clasificación directa, prevista en el apartado a) anterior, de la sede refundida, se agregará a las previstas en el apartado c) anterior. Asimismo, si el número de sedes aumentara o disminuyera en alguna de las convocatorias, el apartado a) anterior tomaría o cedería las plazas necesarias en correlación con el apartado c) anterior.
6. Los gastos de estancia y desplazamiento en la fase autonómica correrán a cargo de la organización.

Artículo 7. Desarrollo de las pruebas.

1. La prueba de la primera fase consistirá en la resolución individual de problemas o actividades matemáticas. Se celebrará simultáneamente en todas las sedes. El control y el fallo de la prueba correrá a cargo de una comisión nombrada a tal efecto.
2. Solamente se hará pública la relación de seleccionados para la fase autonómica, que será enviada a todos los centros participantes.
3. La fase autonómica se celebrará en las fechas y lugar que marque la Resolución de convocatoria, alternándose pruebas y convivencia. El alumnado clasificado para esta fase deberá participar en todas las actividades programadas por la organización de la Olimpiada.
4. Las pruebas de esta segunda fase serán dos: Una por grupos y otra individual, consistentes en la resolución de varios problemas o actividades matemáticas. Los tres primeros clasificados representarán a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Olimpiada Nacional.
5. Todos los participantes recibirán un diploma. Además, a los profesores que intervengan en la preparación y desarrollo de esta actividad educativa se les concederá un crédito de formación por su participación en la fase comarcal, y otro crédito más, acumulable al anterior, a aquéllos que también colaboren en la preparación y desarrollo de la misma en la fase autonómica.

***Artículo 8. Publicación de materiales.***

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los materiales que el desarrollo de las sucesivas ediciones de la "Olimpiada Matemática" pueda generar.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Política Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2009.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

DECRETO 52/2009, de 13 de marzo, por el que se declara el Puente Ajuda de Olivenza como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento. (2009040055)

Mediante Orden del Consejero de Cultura, de 6 de septiembre de 2004 (DOE de 11 de septiembre de 2004), se acuerda la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural para el Puente Ajuda de Olivenza.

Esta incoación fue notificada al Ayuntamiento de Olivenza, al Ministerio de Fomento y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura, donde se procedió a practicar anotación preventiva del expediente de declaración con el n.º A-RI-51-0011235-00000.

Se han cumplimentado todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y se han solicitado los informes de las Instituciones Consultivas a que se refiere el art. 4.1 de la Ley citada. De ellos, se ha recibido informe favorable de la Universidad de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2009,

DISPONGO :

Artículo 1. Declaración Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el Puente Ajuda en la localidad de Olivenza, según la descripción y ubicación que se recoge en el Anexo de este Decreto. La delimitación y justificación del entorno de protección quedan asimismo definidas en el Anexo.

Artículo 2. Publicaciones.

Se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente Decreto, y notificar al Ayuntamiento de Olivenza y al resto de interesados el Decreto.

Artículo 3. inscripción en los Registros.

Se inscribirá en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Extremadura y notificará al Ministerio de Cultura esta declaración para su inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

A N E X O**1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN.**

En 1363, bajo el reinado de Pedro I de Portugal, comienza la construcción del puente. Desde sus inicios los periodos de construcción, destrucción y reconstrucción del mismo han sido incesantes, como corresponde a un importante punto estratégico de comunicaciones entre dos naciones a menudo rivales. En 1510 D. Manuel I el Afortunado, retorna el proyecto tras la muerte del anterior rey y concluye los 450 m del "puente de Olivenza" con 19 arcos de diferente forma y tamaño, que unían Olivenza en la época.

En 1644 se construyó a cada lado del puente un fortín en las elevaciones inmediatas. Los fortines y el puente fueron tomados por tropas castellanas el año siguiente, sitiando Olivenza a continuación. No pudiendo conquistar la villa el marqués de Leganés, general de Felipe IV, decide retirarse, no sin antes minar varios arcos del puente.

Tras el "Tratado de Paz" en Lisboa de 1686 las fronteras volvieron a su forma primitiva instaurándose un impuesto local llamado "Real del Puente" que en la práctica no se utilizó para la reconstrucción del mismo como estaba previsto hasta los años 1700 a 1704, fecha en que los ingenieros Manuel Megía de Silva y José de Vasconcellos trabajaron en él.

Portugal aliada de Austria, Holanda e Inglaterra por el Tratado de Methuen, decide apoyar al archiduque Carlos en contra de Felipe de Anjou, apoyado por Francia y la mayor parte de España. En esta nueva guerra, sufre el puente su destrucción definitiva, pues en 1709 hizo volar el Marqués del Bay los seis arcos centrales. En 1715 se firma el Tratado de Utrecht, quedando la frontera hispano-portuguesa como antes de la guerra, hasta el año 1801, cuando tras la escaramuza conocida como "Guerra de las Naranjas" se firma el Tratado de Badajoz, pasando la frontera a estar delimitada por el río Guadiana.

Respecto al aspecto general de la vista en alzado del puente, a pesar del abigarramiento geométrico propio de los puentes medievales a cuyo estereotipo la presente obra corresponde bastante fielmente, se puede hablar de un puente horizontal, formado por arcos de medio punto, consta de ocho vanos del lado portugués y cinco del lado español, faltando seis arcos entre ambas partes y estando cinco pilas correspondientes muy destruidas. La planta general total es de unos 450 metros de longitud. La entrada al puente desde el lado portugués se halla ampliamente aboquillada y acabando en el lado español casi recto.



El material empleado en su construcción ha sido mampuesto de cuarcitas y pizarras con guijos interpuestos del mismo material y trabados con mortero. Las pilas son de planta hexagonal merced a los grandes tajamares triangulares, más apuntados aguas arriba que aguas abajo. Tienen sillares periféricos de idéntica piedra que las bóvedas de los arcos, estando rellenos de cantos y argamasa que conforman un relleno compacto, a juzgar por lo bien que han resistido el paso del tiempo los restos de las pilas rotas existentes.

Los cubre tajamares son de "hormigón" como el interior de las pilas, formando ambos un solo cuerpo, estando recubiertos de placas de poco espesor de igual piedra que las pilas y cogidas únicamente con argamasa por lo que faltan un gran número. La nariz frontal forma con una sola piedra de forma especial.

Así pues se trata de un puente construido en la alta Edad Media, de una longitud extraordinaria, muy superior a la época, de rasante horizontal en su mayor parte y de una muy cuidada ejecución hasta el punto en que podríamos incluirlo como puente renacentista. Una magnífica obra, de alto valor como patrimonio cultural en el ámbito de la arquitectura civil que merece por derecho propio no sólo ser conservada, sino su declaración como Bien de Interés Cultural.

2. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO AFECTADO.

Como ámbito de protección del puente, se delimita el comprendido en el siguiente trazado:

Un triángulo cuyo vértice es el desvío de la actual carretera EX-105 hasta el puente. Desde este vértice el triángulo sigue el margen derecho de dicha carretera hasta el actual puente internacional de la EX-105, de allí sigue el trazado del río hasta un punto aguas arriba del antiguo puente distante del mismo mil metros (un kilómetro), de donde vuelve al vértice inicial.

La protección será integral en la zona de dominio público del margen del río (excepción hecha del puente moderno), y paisajístico en lo demás. Las coordenadas establecidas para esta delimitación como entorno de protección del puente son:

COORDENADAS-UTM (European Datum 1950) HUSO 29			
PUNTOS	HUSO	X	Y
1	29	658788	4293621
2	29	659845	4294207
3	29	659006	4293041



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se delega la Presidencia de la Comisión de Valoración de las becas convocadas por la Orden de 5 de febrero de 2009 para la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la planificación, coordinación y participación sanitarias y la promoción de la salud. (2009060715)

El artículo 6 de la Orden de 5 de febrero de 2009, de la Consejería de Sanidad y Dependencia, por la que se convocan seis becas para la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la planificación, coordinación y participación sanitarias y la promoción de la salud, publicada en el DOE n.º 42, de 3 de marzo de 2009, determina, para la valoración y evaluación de las solicitudes objeto de dicha convocatoria, la constitución de una Comisión de Valoración, cuya presidencia se confiere al Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, o persona en quien delegue.

Con objeto de garantizar una gestión rápida y eficaz del proceso de selección contemplado en la citada Orden, en virtud de lo establecido en su artículo 6, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Delegar la Presidencia de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 6 de la Orden, de 5 de febrero de 2009, de la Consejería de Sanidad y Dependencia, por la que se convocan seis becas para la ejecución de acciones de investigación y desarrollo en el marco de la planificación, coordinación y participación sanitarias y la promoción de la salud, en el Jefe de Servicio de Coordinación y Promoción Sociosanitaria de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, D. Eulalio Ruiz Muñoz.

Mérida, a 5 de marzo de 2009.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera. (2009060698)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 207, de fecha 27 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones o informes por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tago y del Ayuntamiento de Valverde la Vera. Las alegaciones o informes se han incluido en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural y las alegaciones o informes presentados, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres):



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos). No se refiere al establecimiento del recurso de beneficio minero ni otras infraestructuras edificativas.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en la parcela 161, del polígono 1, del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), en el sector definido por las coordenadas que se apuntan a continuación, como puede verse en el plano 4 "Replanteo" del estudio de impacto ambiental. Las coordenadas UTM (Huso 30) que limitan dicho sector son:

1	X = 286788.55	Y = 4439371.85
2	X = 286860.70	Y = 4439422.35
3	X = 286967.37	Y = 4439369.14
4	X = 287130.62	Y = 4439247.57
5	X = 287037.15	Y = 4439163.08
6	X = 286947.66	Y = 4439272.18
7	X = 286878.28	Y = 4439240.39

Con objeto de proteger las parcelas colindantes y estructuras (caminos...), se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, comenzando por la zona más elevada de la parcela y más alejada del arroyo.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático (ver punto 2.4), por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será 167.226 m³. Tanto la profundidad como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.



El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia explotación.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de OCHO AÑOS.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la pista de servicio del canal de Rosario a través de la acequia 12. Se evitará el paso por zonas habitadas.

En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción (bandas de 10 metros, ver punto 1.3). Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Durante el periodo de explotación no podrá afectarse el nivel freático. La extracción se realizará no obstante por encima del citado nivel.

La explotación minera no afectará al cauce superficial presente en la zona, principalmente al Arroyo Perolapa y para ello se mantendrá una distancia de seguridad de 20 metros como mínimo.

Se acondicionará una zona estanca para aparcamiento y cuidado de la maquinaria, donde esté garantizada la impermeabilidad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente. Para evitar la permanencia excesiva de los acopios, estos se transportarán lo antes posible hasta la planta de tratamiento.

2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

El mantenimiento de los caminos de tránsito de camiones correrá a cargo del promotor, por lo que deberá hacer una revisión periódica junto con los titulares del mismo.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. Deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

El acondicionamiento del terreno se realizará de tal manera que el área a restaurar presente una características topográficas similares a la actual, con el fin de no alterar de forma sustancial la escorrentía superficial actual de la parcela.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
 - Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
 - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.

- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del Plan de Restauración.



4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 5 de marzo de 2009.

La Directora General de Evaluación y
Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

ALEGACIONES E INFORMES

Se han realizado alegaciones al proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres) por parte del Ayuntamiento de Valverde de la Vera.

Las alegaciones realizadas por la Alcaldesa de Valverde de la Vera se resumen a continuación:

- Respecto a las parcelas 161 Q y 161 R, del polígono 001 en el que ya existe calificación urbanística para la instalación de planta solar fotovoltaica.

En relación a la alegación presentada:

- Según el plano 4 "Replanteo" presentado, la extracción se realizará en el área indicada. El área corresponde con la parcela 161, del polígono 1. Dicha parcela se encuentra dividida por el Arroyo Peropala, situando las subparcelas Q y R en la margen izquierda del arroyo, y el resto de subparcelas en la margen derecha. La explotación en cuestión, se realizará en las subparcelas situadas en la margen derecha del arroyo, por lo que las mencionadas 161 Q y 161 R no se incluyen dentro del aprovechamiento del citado recurso.

Se han realizado informes al proyecto "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Labrados", n.º 10A00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres) por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Tago, y del Equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.

El informe realizado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se resume a continuación:

- Las instalaciones se pretenden ubicar en Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola (Clave 76) cuyo uso está permitido siempre que el proyecto haya obtenido la Calificación



Urbanística. Las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones urbanísticas establecidas en el planeamiento referido:

- Alineaciones y rasantes: No se fijan.
- Retranqueos: Distancia mínima entre cuerpos de edificación de 25 metros y un retranqueo a límite de parcela de 10 metros.
- Alturas: Máxima de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.). Siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
- Edificación: Máxima de 0,06 m²/m².

El informe realizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural se resume a continuación:

- Dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Conserjería de Cultura".

El informe realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo se resume a continuación:

- La explotación deberá trabajar con recirculación de las aguas de proceso. Se actúa con "vertido cero". Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar con la preceptiva autorización.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico y en su zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- Vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por un gestor autorizado.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces.



- En caso de realizarse la explotación por debajo del nivel freático, se deberá realizar un estudio hidrogeológico en el que se asegure la estabilidad del acuífero.
- Los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Igualmente se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se deberá presentar un plan de recuperación de las zonas afectadas una vez que la explotación haya tenido lugar.

El informe realizado por Equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera se resumen a continuación:

- El informe tiene como objeto evaluar la adecuación a la normativa urbanística vigente del proyecto.
- La parcela se encuentra en un Área de Suelo No Urbanizable calificada con Clave 76 Suelo de alta productividad agrícola, junto al Arroyo de los Linares o Peropala.
- Al tratarse de una actuación sobre terrenos colindantes con un cauce público y dentro de la zona de policía del mismo, se hace necesaria la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Según la naturaleza de la actividad, se requerirá tramitación del expediente ante la Comisión de Actividades Clasificadas, además del informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El proyecto no contempla las obras de demolición de las edificaciones existentes, ni la mejora de accesos, ni las construcciones e infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la explotación, no siendo posible determinar la adecuación a la normativa urbanística en estos aspectos.
- El estudio del proyecto presentado deberá completarse con las obras e infraestructuras. Deberá obtenerse la Calificación Urbanística por parte de la Consejería de Fomento, así como la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente y la calificación por la Comisión de las Actividades Clasificadas.

En relación con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las sugerencias o consideraciones realizadas, se han tenido a la hora de emitir la Declaración de Impacto Ambiental, incorporando algunas de ellas a la presente declaración.

En referencia a la explotación por debajo del nivel freático, según se indica en esta Declaración, no se permite la extracción de material por debajo del mismo.

En relación con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La consideración realizada, se han tenido en cuenta y se han incorporado a la presente Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones realizadas por dicho organismo.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto GRAVERA ANTONIO FRADE, S.L., con domicilio social en calle Puerto del Escudo, residencial "Petunias" n.º 21, C.P. 10300, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), y CIF B-1020382, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Los Labrados", n.º 10A 00585-00, en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos para el autoconsumo de dicha empresa y para abastecer a su propia clientela. La parcela sobre la que se va a realizar la actuación es la número 161, del polígono 1, en el término municipal de Valverde de la Vera.

La superficie total de extracción será de 3,76 ha y se fija una profundidad media de 3 metros, de forma que el volumen total de áridos a extraer será de 167.226 m³ sin sobrepasar en ningún caso el nivel freático. La vida útil de la explotación será de 8 años, estimándose una extracción de 20.000 m³/año.

El sistema de explotación será de tipo gravera, mediante un ciclo continuo de arranque de material con retroexcavadora, carga a camión y hasta la planta de tratamiento, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesa. El material será transportado hasta la planta que el titular tiene autorizada en el término municipal de Talayuela y en la que se realizará el transformado del árido.

El acceso a la parcela puede realizarse desde la pista de servicio del canal de Rosarito a través de la acequia 12.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objeto": Se incluye una breve descripción de las actuaciones a realizar y marca como objetivo el identificar y evaluar el impacto provocado al medio ambiente por la extracción de los materiales.
- "Legislación aplicable": En materia ambiental, permitiendo evaluar el impacto provocado por la explotación.
- "Situación geográfica" de la explotación del recurso que es objeto de estudio.
- "Descripción del proyecto": Donde se describe la naturaleza del recurso minero, el método de explotación, la ubicación del recurso y el programa de trabajos.
- "Examen de las alternativas y justificación de la solución adoptada", analiza las distintas alternativas al proyecto en función de la geología del terreno, la accesibilidad a los terrenos y los condicionantes ambientales.
- "Evaluación del Impacto Ambiental": Se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruido y

socioeconomía en la fase de preparación, explotación y clausura; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor y por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado con ciertas afecciones Severas, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la zona de actuación.

— “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:

Fase de proyecto: Planificar adecuadamente los trabajos; utilizar los caminos y vías de acceso ya existentes y en el caso de hacer nuevas vías, que no influyan negativamente sobre cursos de agua; restituir los accesos una vez acabada la obra; llevar a cabo una buena gestión de los residuos en la fase de explotación para evitar posibles afecciones a los cursos de agua superficiales; evitar grandes movimientos de maquinaria en época de reproducción y cría de la fauna existente; acceder a la parcela por los caminos ya existentes y así evitar la tala excesiva e incontrolada de especies vegetales.

Fase de explotación:

Para corregir posibles alteraciones en las aguas, evitar el vertido de cualquier sustancia contaminante y en el caso de producirse vertidos accidentales, se procederá a su inertización; realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados y diseñar redes de drenaje superficial para evitar contacto con las aguas de escorrentía.

Para corregir posibles alteraciones al suelo: Utilizar las carreteras y caminos ya existentes; descompactar los terrenos afectados al finalizar la fase de funcionamiento; planificar el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes del suelo; evitar el vertido de materiales o residuos; emplear maquinaria en perfecto estado para reducir emisiones de humos y ruidos; realizar el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; cerrar perimetralmente y señalizar la zona de explotación para no afectar más superficie; organizar los movimientos de la maquinaria según curvas de nivel, para evitar que se formen regueros.

Para corregir posibles alteraciones en la calidad del aire: Limitar la velocidad de la maquinaria; regar periódicamente las pistas, caminos auxiliares y realizar riegos previos a los movimientos de tierra; incorporar lonas de protección a los camiones volquete; emplear maquinaria en perfectas condiciones de mantenimiento; si se detectase elevados niveles de emisión de gases y ruidos se buscará el origen y se reparará la maquinaria averiada; instalar silenciadores en los equipos móviles; limitar el trabajo a horas diurnas y evitar operaciones de transporte de materiales extraídos por poblaciones.

Para corregir posibles alteraciones sobre la flora: Limitar la velocidad de la maquinaria; regar periódicamente las pistas, caminos auxiliares y superficies expuestas al viento, además de realizar riegos previos a los movimientos de tierra; incorporar lonas de protección a los camiones volquete; retirar el estrato superficial del suelo (rico en nutrientes) al comenzar la extracción de áridos y acopiarlo en lugares determinados para la posterior restitución del suelo al finalizar los trabajos; retirar cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante chispas; evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas o con pH excesivo y proteger la vegetación situada en los alrededores de la explotación.



Para corregir posibles alteraciones sobre la fauna: Realizar un mantenimiento correcto en la maquinaria; evitar realizar, en la medida de lo posible, extracciones en la época de cría; proteger la vegetación situada en los alrededores de la zona de extracción; instalar silenciadores en los equipos móviles; evitar el vertido de sustancias contaminantes y limitar la velocidad de los vehículos.

Para corregir posibles alteraciones geomorfológicas y del paisaje: Proteger la vegetación existente fuera del área de la planta; cerrar perimetralmente y señalizar la zona de explotación; allanar la superficie y eliminar los agujeros y elevaciones generados por la maquinaria; evitar colores llamativos en la maquinaria; diseñar la extracción de forma que no se rompa la armonía general del paisaje y que se permita la implantación de un alternativo una vez clausurada la explotación.

Fase de clausura:

Para corregir las alteraciones a las aguas: Controlar la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo o resto de cimentaciones.

Para corregir las alteraciones en el suelo: Restituir los accesos y eliminar y descompactar los caminos auxiliares y la propia superficie de la zona extraída; restauración topográfica de la zona, con relleno de los huecos de extracción; recuperar el horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y limpiar de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo o resto.

Para corregir las alteraciones en el suelo: Agilizar la reforestación de la zona extraída mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y, si fuera necesario, al aporte extremo.

- “Valoración de los impactos tras la aplicación de las medidas correctoras”: Descritas en el apartado anterior.
- “Planificación de la restauración”: Dirigida principalmente al relleno de huecos generados tras realizar la extracción, de forma que sea posible el crecimiento natural de vegetación y el posterior uso agrícola; la restauración se llevará a cabo a lo largo de la vida útil de la actividad, intensificándose en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto” para llevar a cabo la restauración ambiental: Ascende a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (3.284,11 €).

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz. (2009060699)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 209, de fecha 29 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Ayuntamiento de Badajoz, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- 1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (zahorras) para uso exclusivo como material de conformación de terraplenes de la traza del AVE, en su tramo Novelda del Guadiana-Montijo.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de zahorras se realizará dentro de la parcela 827, del polígono 548, del término municipal de Badajoz, en las dos áreas indicadas en el plano 1 "Localización".

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). Respecto a la carretera EX-209, se mantendrá una banda de 25 metros de anchura sin explotar. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona (Telf.: 639 970433). Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente estable. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 19.500 m³. Tanto la profundidad media estimada de 0,49 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.6. El volumen extraído será restituido parcialmente con el material procedente de la propia explotación, así como material procedente de la misma traza de AVE, al objeto de mejorar las condiciones agrícolas de la parcela.
- 1.7. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de SEIS MESES.
- 1.8. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará por la carretera EX-209 a la altura del p.k. 30, desde el que sale un camino que conduce directamente a la parcela. Se evitará el paso por zonas habitadas.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Será necesario solicitar una autorización a la Dirección General del Medio Natural, ante quien el promotor deberá hacer valer la Declaración de Impacto Ambiental.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.



- 1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar y/o disminuir la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección de las parcelas colindantes (ver punto 1.3). Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

De acuerdo al informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la actividad minera sería compatible con el tipo de suelo sobre el que se asiente (Suelo No Urbanizable en Especial Protección de carácter Planeado, subtipo Estructural Regadío), quedando limitado a que el terreno sea inundable, y en consecuencia, puede entenderse como compatible con el régimen de protección, según lo



establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de febrero, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- 2.4. Protección de las aguas: En caso de aparición del nivel freático, se reduciría la potencia de los materiales a extraer, con objeto de proteger el recurso.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cuatro metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente. Para evitar la permanencia excesiva de los acopios, éstos se transportarán lo más rápidamente posible a su destino.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

El mantenimiento de los caminos de tránsito de camiones correrá a cargo del promotor, por lo que deberá hacer una revisión periódica junto con los titulares del mismo.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. Sin embargo el recurso se sitúa en las proximidades de varios yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y de numerosos elementos de interés etnográfico. Por lo tanto, de cara a proteger posibles yacimientos arqueológicos existentes en el subsuelo, durante la fase de ejecución de obras será obligatorio un control y seguimiento por parte de técnicos cualificados de todos

los movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural del terreno. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a los desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural del terreno.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará exclusivamente a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.



- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación así como con tierras sobrantes de las obras (traza) del AVE.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

- 3.1. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá emitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

La Directora General de Evaluación y
Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto UTE AVE MONTIJO, con domicilio social en calle Graham Bell, 53, C.P. 41010, de Sevilla, y CIF G-91677740, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Torrefresno", n.º 00909-00, en el término municipal de Badajoz.



El proyecto consistirá en la extracción de un préstamo (zahorras) con el objeto de utilizarlo en la conformación de los terraplenes de las obras de construcción del AVE, que el promotor de este proyecto tiene adjudicadas. Las zahorras extraídas serán sustituidas por tierra vegetal procedente de la traza del AVE en su subtramo Novelda del Guadiana-Montijo. La parcela sobre la que se va a realizar la actuación es la número 827 del polígono 548, en el término municipal de Badajoz.

La superficie total de la finca es de 31,69 ha, aunque sólo se realizará la extracción de una superficie de 4 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos de 19.500 m³ sin sobrepasar en ningún caso el nivel freático. La vida útil de la explotación, incluyendo la restitución del terreno, será de 3 meses.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la obra, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesana.

El acceso a la misma se realiza a través de la carretera EX-209, a la altura del p.k. 30, en dirección Guadiana del Caudillo, a continuación se toma un camino de tierra que sale a mano derecha a la altura de los almacenes de construcción DEXMA, y tras recorrer 20 metros llegamos a la parcela de actuación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, el objetivo perseguido al redactar el presente estudio, la legislación aplicable en materia ambiental y un resumen del estudio de impacto ambiental.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”. Se hace una descripción del plan de actuación a seguir con las características de la zona donde será realizada la extracción, la ubicación de la explotación, la duración de los trabajos y la maquinaria a emplear; además, se realiza la descripción del proceso a seguir para llevar a cabo el acondicionamiento de la parcela.
- “Inventario ambiental”, que incluye una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), del medio biológico (flora y fauna) y del medio socioeconómico.
- “Identificación, descripción y valoración de los impactos” que se producirán sobre el medio ambiente por la puesta en marcha de dicha actividad.
- “Medidas protectoras y correctoras”, que incluye medidas generales y específicas. Dentro de las medidas de tipo general estarían las siguientes: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas de los camiones; quedará prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen aguas, así como acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del entorno;



se mantendrá un tratamiento adecuado de los aceites usados. Como Medidas de tipo específico estarían las siguientes: Se regará periódicamente las zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos; se mantendrá la maquinaria a punto en todo momento; se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria que garantice la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de vertidos generados en el periodo de funcionamiento; se llevarán los residuos sólidos a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados; se dejarán taludes 1:2 estables para que no se cree un hueco de extracción con taludes verticales y se rellenará el hueco de extracción con tierra vegetal quedando la parcela con la misma cota de partida.

- “Plan de restauración”, consistirá principalmente en rellenar el hueco principal de la extracción mediante tierra vegetal procedente de la traza del AVE; se irá ejecutando a medida que avanza el frente, de forma que el ritmo de restauración irá retrasado respecto al ritmo de explotación no más de 15 días. La empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada (una vez cada dos meses durante el proceso de extracción y cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración). El presupuesto para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (9.750 €).

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 40 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 212/2007. (2009060700)

En el recurso contencioso-administrativo núm. 212 de 2007, en el que han sido partes, como Recurrente D. Pedro Díaz Suero, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco, y asistido de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como Demandados la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado Cinegética Trujillana, S.L., representada por el Procurador D. Valentín Lobo Espada y asistida del Letrado D. José Luis Pérez Mena, D. José P. Rodrigo y D.ª María Dolores Solís, no personados, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 40, de 4 de febrero de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 212/07, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Pedro Día Suero contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente administrativo CC-RP 06/25), de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.402,09 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello, con absolución del resto de los codemandados y sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de marzo de 2009.

El Consejero de Industria, Energía y
Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 260 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 300/2007. (2009060702)

En el recurso contencioso-administrativo núm. 300 de 2007, en el que han sido partes, como Recurrente D.ª María José Gutiérrez Solana, representada por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistida de la Letrado D.ª María José Bermejo Santos y como Demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 260, de 8 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 300/07, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D.ª María José Gutiérrez Solana contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente RP-CC-06/018), se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la recurrente 345,25 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, y sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de marzo de 2009.

El Consejero de Industria, Energía y
Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 9 de marzo de 2009 por la que se da publicidad a la Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se resuelve el concurso unitario de traslado de funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal. (2009050118)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición transitoria séptima, establece que en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la disposición adicional segunda del Estatuto, sobre el Régimen Jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, determina, en su artículo 26, que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala, para la provisión de aquellos puestos de trabajo vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O:

Artículo único.

Dar publicidad a la Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se resuelve el concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, a 9 de marzo de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
(P.D. Resolución de 12/11/2007,
DOE n.º 137, de 27/11/2007),
El Secretario General de Agricultura y Desarrollo Rural,
FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ



RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE RESUELVE EL CONCURSO UNITARIO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

El Tribunal de valoración del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, convocado por Resolución de 29 de octubre de 2008 (publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 280, de 20 de noviembre de 2008), que se rectificó y amplió por Resolución de 12 de diciembre de 2008 (publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 5, de 6 de enero de 2009), reunido el día 20 de febrero de 2009, ha elevado a esta Dirección General propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y en la base octava de la convocatoria.

Esta Dirección General, de acuerdo con la anterior propuesta, según lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, cumplidas en la tramitación del concurso las normas reglamentarias establecidas en el citado Real Decreto 1732/1994, modificado por el Real Decreto 834/2003, así como en las bases de la convocatoria y habiéndose observado el procedimiento debido, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1131/2008, de 4 de julio,

HA RESUELTO:

Primero. Excluir a los concursantes que a continuación se relacionan, por las causas que asimismo se indican:

a) Por haber renunciado en tiempo a los puestos solicitados en el concurso:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BARBI MARTÍNEZ, VICTORIA	16568798
CASCALLANA REGUERA, MARÍA CONCEPCIÓN	09781622
GARCÍA ASENSIO, CECILIO	07446536
GARCÍA CANO, JUAN JOSÉ	21433696
GARCÍA RUIZ, FRANCISCO JAVIER	12721901
GARCÍA DE PESQUERA TASSARA, MARÍA	29781625
HERA PURAS, MARÍA MERCEDES DE LA	12755514
JIMÉNEZ HERRERA, JUAN	26474869
LÁZARO PÉREZ, ANTONIO JUAN	38431746
MARCO HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO	48317860
MONROS GARATE, JORDI	46119813
RUBIO BARRIGA, LÁZARO	04558175
SAINZ RUIZ, JAVIER ⁽¹⁾	16798864
VARGAS MARQUETA, MARÍA ISABEL	51339879

⁽¹⁾ Únicamente en la subescala A3012 (Secretaría, categoría de entrada).



b) Por estar incursos en la prohibición contenida en la base segunda, 3 d) de la Resolución de convocatoria:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PASCUAL MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS	19964835
MORAGUES FAUS, MARÍA JOSÉ	24390683
ARIAS MARTÍN, JULIO LEONARDO	75127567

c) Por presentar la solicitud fuera del plazo establecido:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
IGUAL GORGONIO, VICENTE	44853644

Segundo. Excluir de la adjudicación los puestos que se relacionan a continuación, por encontrarse afectados por un procedimiento de supresión, agrupación, desagrupación, modificación de su clasificación o de su obligación de mantenimiento como puesto reservado:

CÓDIGO	PUESTO	ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA
0790101	SAT. SECRETARIA CLASE 1. ^a	CONSEJO INSULAR MALLORCA	BALEARIS, ILLES
1109001	SECRETARIA CLASE 3. ^a	AGRUPACIÓN DE BENAOCÁZ	CÁDIZ
1788601	SECRETARIA CLASE 3. ^a	AYUNTAMIENTO DE VALLFOGONA DE RIPOLLES	GIRONA
1978301	SECRETARIA CLASE 3. ^a	AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS	GUADALAJARA
2442001	SECRETARIA CLASE 3. ^a	AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA VALDUERNA	LEÓN
3738801	SECRETARIA CLASE 3. ^a	AYUNTAMIENTO DE MOZÁRBEZ	SALAMANCA
4384601	VICESECRETARIA CLASE 2. ^a	AYUNTAMIENTO DE SALOU	TARRAGONA

Tercero. Adjudicar los restantes puestos incluidos en la convocatoria en los términos que se determinan en el Anexo.

Se efectúa adjudicación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal de valoración, a los funcionarios con habilitación de carácter estatal que, estando obligados a concursar, tal como establece la base segunda de la convocatoria, no han efectuado solicitud alguna, así como a los que aún habiendo concursado, no han solicitado todos los puestos de su Subescala y categoría. El resto de los puestos convocados, que no figuran en el Anexo de esta Resolución, han quedado desiertos tras la fase de coordinación.



Cuarto.

1. El plazo de toma de posesión de los funcionarios nombrados por la presente Resolución será de tres días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si se trata de nombramientos para puestos en la misma localidad de su destino actual, y de un mes si se trata de primer destino o nombramiento en localidad distinta. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.
3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión, hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Quinto. Las Corporaciones Locales deberán remitir a esta Dirección General (Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información Local, Plaza de España, 17, 28071-Madrid) y a la Comunidad Autónoma respectiva, copia del acta de toma de posesión y de cese, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10 i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Séptimo. En la sede electrónica del Ministerio de Administraciones Públicas (dirección: <http://www.map.es>), se ofrece información adicional sobre este procedimiento.

Madrid, a 27 de febrero de 2009. La Directora General de Cooperación Local, Fdo.: María Tena García.

**ANEXO****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****SECRETARIA CATEGORIA SUPERIOR****Badajoz:**

Ayuntamiento de BADAJOZ	0600101
HERMIDA FERRER, MARIO	D.N.I. 5242516

TESORERIA**Badajoz :**

Ayuntamiento de DON BENITO	0621503
JIMENO ARROBA, GUIOMAR	D.N.I. 52963266

SECRETARIA CATEGORIA DE ENTRADA**Badajoz :**

Ayuntamiento de ALBURQUERQUE	0603001
HUELGA ZAPICO, ANA	D.N.I. 32879849

Ayuntamiento de AZUAGA	0607001
GIL GARCIA, BARTOLOME A.	D.N.I. 75701711

Ayuntamiento de JEREZ DE LOS CABALLEROS	0634501
SUAREZ SANTOS, ANA MARIA	D.N.I. 3464222

Ayuntamiento de TALAVERA LA REAL	0663501
CACERES PARIENTE, JESUS MARIA	D.N.I. 11772209

Cáceres :

Ayuntamiento de ARROYO DE LA LUZ	1008401
COSTAS ROMERO, PAULA	D.N.I. 36114391

Ayuntamiento de TALAYUELA	1071201
SEOANE BOUZAS, MARIA DEL CARMEN	D.N.I. 46906254

INTERVENCION- TESORERIA CATEGORIA DE ENTRADA**Badajoz :**

Ayuntamiento de FUENTE DEL MAESTRE	0626502
PEREZ BAHAMONDE, CARLOS DAVID	D.N.I. 52356469

Ayuntamiento de MONTIJO	0643502
ESTEVEZ JIMENO, ANTONIO	D.N.I. 8869561

Cáceres :

Ayuntamiento de TRUJILLO	1077201
VEGAS HERNANDO, MARIA JOSE	D.N.I. 7996044

SECRETARIA-INTERVENCION**Badajoz :**

Ayuntamiento de ACEDERA	0600501
ALMANSA MORALES, ANTONIO	D.N.I. 44583707

Ayuntamiento de ALCONCHEL	0603501
CRUZ HERRERA, MARIA CRISTINA	D.N.I. 80072506

Ayuntamiento de CALZADILLA DE LOS BARROS	0613001
BERNAL ORTEGA, RICARDO	D.N.I. 28807149



Ayuntamiento de CAPILLA CORTES JIMENEZ, CARMEN	0614501 D.N.I. 52546509
Agrupación de CASAS DE REINA MARTINEZ VILLAMOR, MARIA	0616501 (Agrupación de Secretaría) D.N.I. 77805862
Entidad A.T.I.M. DE GUADALPERALES ARCOS TRUJILLO, JUAN JOSE	06J0801 D.N.I. 48869957
Entidad A.T.I.M. DE HERNAN CORTES BORREGO CHECA, CARMEN	06J0701 D.N.I. 53156286
Entidad A.T.I.M. DE ZURBARAN MUGUIRO VICEDO, JAVIER	06J0401 D.N.I. 80072373
Ayuntamiento de ESPARRAGOSA DE LA SERENA LOPEZ RUIZ, CARMEN	0623001 D.N.I. 30955827
Ayuntamiento de ESPARRAGOSA DE LARES MORILLAS BURGOS, RAUL	0623301 D.N.I. 75100097
Ayuntamiento de FUENTE DEL ARCO CALLEJON BERENGUEL, MARIO	0626001 D.N.I. 75238589
Agrupación de GARBAYUELA PEREZ TORRES, MARIA ANGELA	0627501 (Agrupación de Secretaría) D.N.I. 74933741
Ayuntamiento de GARLITOS ALTAMIRANO MARTIN, MARIA ISABEL	0628001 D.N.I. 48874996
Ayuntamiento de HELECHOSA DE LOS MONTES LIÑARES LIMERES, NOELIA	0630501 D.N.I. 76870546
Ayuntamiento de LLERA SANCHEZ HERRERA, CRISTOBAL MANUEL	0636001 D.N.I. 52669555
Ayuntamiento de MAGACELA FERNANDEZ TRINIDAD, INMACULADA	0637001 D.N.I. 52359388
Ayuntamiento de MALCOCINADO PUCHALT RUIZ, ELENA	0638001 D.N.I. 53206611
Ayuntamiento de MALPARTIDA DE LA SERENA RODRIGUEZ BERNAL, MARIA DE LA VEGA	0638501 D.N.I. 7047232
Agrupación de MENGABRIL CARRASCO OLMEDO, ROCIO	0640501 (Agrupación de Secretaría) D.N.I. 44585820
Ayuntamiento de ORELLANA DE LA SIERRA MORENO PENGUICHA, SERGIO	0647501 D.N.I. 80066434
Ayuntamiento de PARRA (LA) JIMENEZ DELGADO, ISABEL	0649001 D.N.I. 28744057
Ayuntamiento de PERALEDA DEL ZAUCEJO GARRIDO FERNANDEZ, ANGELA	0650001 D.N.I. 30974220



Agrupación de PUEBLA DE LA REINA CONTRERAS BUENO, PURIFICACION	0651501 (Agrupación de Secretaría) D.N.I. 9192531
Ayuntamiento de PUEBLA DEL MAESTRE FERREIRO HERNANDEZ, MARIA DEL MAR	0653001 D.N.I. 75892842
Ayuntamiento de PUEBLA DEL PRIOR PARRA CORTES, JOSE FRANCISCO	0653501 D.N.I. 8874186
Ayuntamiento de RETAMAL DE LLERENA CARRASCO ZAFRA, JORGE JUAN	0655501 D.N.I. 44589860
Ayuntamiento de RIBERA DEL FRESNO VACA CORREA, VENTURA	0656001 D.N.I. 8818368
Ayuntamiento de SEGURA DE LEON ROJAS HERRERA, ISABEL	0661501 D.N.I. 33972142
Agrupación de TAMUREJO CASTILLO CARMONA, MIRIAN	0664501 (Agrupación de Secretaría) D.N.I. 74846566
Ayuntamiento de TORRE DE MIGUEL SESMERO RUIZ AVANZINI, ROCIO	0665001 D.N.I. 28968122
Ayuntamiento de VILLAGARCIA DE LA TORRE MORALES RECIO, MARIA ANGELES	0674501 D.N.I. 33973282
Ayuntamiento de VILLARTA DE LOS MONTES LOPEZ SERRANO, MARIA ROSARIO	0678001 D.N.I. 79265426
Ayuntamiento de ZARZA CAPILLA SANCHEZ FERNANDEZ, LAURA MARIA	0680001 D.N.I. 80147057
Cáceres :	
Ayuntamiento de ABADIA DELGADO SANCHEZ, ANA MARIA	1000401 D.N.I. 7859154
Ayuntamiento DE ABERTURA ESCUIN DE LEYVA, BLANCA	1000801 D.N.I. 75885906
Ayuntamiento de ACEBO FERNANDEZ CRUZ, ANDRES	1001201 D.N.I. 77323188
Ayuntamiento DE ALDEHUELA DEL JERTE GALVEZ ARAGON, ESTER ESPERANZA	1006401 D.N.I. 74860482
Ayuntamiento de BELVIS DE MONROY GARCIA DE ANGULO, ISABEL	1010401 D.N.I. 30829359
Ayuntamiento de BERZOCANA GARCIA GARCIA, ANA BELEN	1011601 D.N.I. 48395223
Ayuntamiento de BOHONAL DE IBOR NEVADO PULIDO, ANA ROSA	1012001 D.N.I. 7013659
Ayuntamiento de CABAÑAS DEL CASTILLO GOMEZ RUIZ, FRANCISCO JESUS	1013201 D.N.I. 25693994



Ayuntamiento de CABRERO GONZALEZ ESPINOSA, DOLORES DEL PILAR	1014401 D.N.I. 78039029
Ayuntamiento de CACHORRILLA MARTINEZ GUERRERO, YOLANDA	1014801 D.N.I. 24259949
Ayuntamiento de CADALSO MARTIN RUIZ, JACINTO	1015201 D.N.I. 74669921
Ayuntamiento de CASAR DE PALOMERO MARTIN PEREZ, SUSANA MARIA	1019601 D.N.I. 44290000
Agrupación de CASARES DE LAS HURDES MARTIN FERNANDEZ, EVARISTO MANUEL	1020001 (Agrupación de Secretaria) D.N.I. 74661642
Ayuntamiento de CASAS DE DON GOMEZ MARTIN FERNANDEZ, ANA BELEN	1020801 D.N.I. 74913967
Agrupación de CASAS DEL MONTE MENENDEZ FERNANDEZ, MARIA	1022401 (Agrupación de Secretaria) D.N.I. 27311580
Ayuntamiento de CASTAÑAR DE IBOR PALACIOS GAMERO, BLANCA	1023601 D.N.I. 74931052
Ayuntamiento de CEDILLO 1 PALLARES MUÑOZ, CARMEN PILAR	024401 D.N.I. 23260171
Ayuntamiento de DESCARGAMARIA SALADO CONTRERAS, LETICIA	1028001 D.N.I. 31717277
Agrupación de GARCIAZ ROBLES MARTIN, MERCEDES	1030001 (Agrupación de Secretaria) D.N.I. 74664834
Ayuntamiento de GARGANTA LA OLLA PALOMINO PADILLA, MIGUEL ANGEL	1030801 D.N.I. 74844033
Agrupación de GARGANTILLA DUEÑAS RODRIGUEZ DIEGO	1031201 (Agrupación de Secretaria) D.N.I. 3429834
Ayuntamiento de GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ, ELIAS	1034001 D.N.I. 52963981
Ayuntamiento de GUIJO DE CORIA TOLEDANO RODRIGUEZ, DANIEL LUIS	1034401 D.N.I. 44365371
Ayuntamiento de HERRERA DE ALCANTARA ARACIL ARCOS, JORGE JUAN.	1036801 D.N.I. 32693438
Ayuntamiento de HUELAGA PASTILLA GOMEZ, MARIA DOLORES	1039601 D.N.I. 30477622
Ayuntamiento de IBAHERNANDO 1 GUTIERREZ RUIZ, ISIDORO	040001 D.N.I. 31624050
Agrupación de JARILLA RODRIGUEZ SANCHEZ, ANA ISABEL	1041601 (Agrupación de Secretaria) D.N.I. 74870139



Ayuntamiento de MAJADAS IGUAL NUÑEZ, SARA	1044801 D.N.I. 4213923
Ayuntamiento de MEMBRIO SALGUERO NUÑEZ, MARIA JOSE	1046801 D.N.I. 9197124
Ayuntamiento de MILLANES DE LA MATA MORENO NAVARRO, ALVARO	1048001 D.N.I. 53696454
Agrupación de MOHEDAS DE GRANADILLA SANCHEZ DE MEDINA ALCINA, OLGA	1048801 (Agrupación de Secretaría) D.N.I. 31859914
Ayuntamiento de NUÑOMORAL SANTIAGO GARCIA, MARIA JESUS	1053201 D.N.I. 70869963
Ayuntamiento de PASARON DE LA VERA SUAREZ HUERTAS, PABLO	1054401 D.N.I. 28775905
Agrupación de PERALEDA DE LA MATA CARRODEGUAS MENDEZ, ROBERTO	1055201 (Agrupación de Secretaría) D.N.I. 32677672
Ayuntamiento de PESGA (LA) GALLEGO HERNANDEZ, RAUL	1056801 D.N.I. 44467516
Ayuntamiento de PINOFRANQUEADO GARCIA VILLAVERDE, MARIA ANGELES	1057601 D.N.I. 76827987
Ayuntamiento de RIOLOBOS MARTIN PEYRO, LUIS ANGEL	1061201 D.N.I. 30484778
Ayuntamiento de ROBLLEDILLO DE TRUJILLO FERNANDEZ GONZALEZ, ALBERTO LUIS	1062401 D.N.I. 3110479
Ayuntamiento de ROSALEJO MUÑOZ AREVALO, ALBERTO	1063301 D.N.I. 7965754
Ayuntamiento de RUANES FIGUEROA PEREZ, TERESA	1063601 D.N.I. 6991740
Ayuntamiento de SANTA ANA DIAZ DONAIRE, MARIA SOLEDAD	1065201 D.N.I. 25718725
Ayuntamiento de TORREJON EL RUBIO FERNANDEZ DIAZ, FRANCISCO JAVIER	1074801 D.N.I. 7008739
Ayuntamiento de VALDASTILLAS VIDAL PEREZ, ELENA	1077601 D.N.I. 76820989
Ayuntamiento de VALVERDE DE LA VERA SANCHEZ PEREZ, LUCIA	1080801 D.N.I. 52410482

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 19 de enero de 2009 sobre planta de embotellado y distribución de bebidas. Situación: sitio "Pocito", parcelas 5002 y 5003 del polígono 501. Promotor: Vinos Avís Franco, S.L., en Escorial. (2009081022)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 19 de enero de 2009 sobre planta de embotellado y distribución de bebidas. Situación: sitio "Pocito", parcela B del polígono 501. Promotor: Vinos Avís Franco, S.L., en Escorial, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 35, de fecha 20 de enero de 2009, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 4733, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Planta de embotellado y distribución de bebidas. Situación: sitio "Pocito", parcela B del polígono 501. Promotor: Vinos Avís Franco, S.L., en Escorial".

Debe decir:

"Planta de embotellado y distribución de bebidas. Situación: sitio "Pocito", parcela 5002 y 5003 del polígono 501. Promotor: Vinos Avís Franco, S.L., en Escorial".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 19 de enero de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 304, 305 y 549 del polígono 4, en Valverde de la Vera y parcela 636 del polígono 1, en Villanueva de la Vera. Promotor: D.ª M.ª Teresa Cavestany Vargas-Zúñiga, en Valverde de la Vera. (2009081023)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 19 de enero de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 304, 305 y 549 del polígono 4 y parcela 636 del polígono 1. Promotor: D.ª M.ª Teresa Cavestany Vargas-Zúñiga, en Valverde de la Vera,



publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 38, de fecha 25 de febrero de 2009, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 5144, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 304, 305 y 549 del polígono 4 y parcela 636 del polígono 1. Promotor: D.ª M.ª Teresa Cavestany Vargas-Zúñiga, en Valverde de la Vera".

Debe decir:

"Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 304, 305 y 549 del polígono 4 de Valverde de la Vera y parcela 636 del polígono 1, de Villanueva de la Vera. Promotor: D.ª M.ª Teresa Cavestany Vargas-Zúñiga, en Valverde de la Vera".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 17 de febrero de 2009 sobre construcción de nave para almacén de material de construcción. Situación: parcela 362 del polígono 19. Promotor: Finex Inversiones, S.L., en Guadalupe. (2009080865)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave para almacén de material de construcción. Situación: parcela 362 del polígono 19. Promotor: Finex Inversiones, S.L., en Guadalupe.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 17 de febrero de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 19 de febrero de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/181/08. (2009080743)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Avenida Reina Sofía, 21-1.ª planta, Mérida.

Peticionario: Extremadura Solar 6, S.L., con sede social en C/ Historiador Díaz del Moral, 1-1.º,- C.P. 14008 Córdoba, CIF: B-14848337.

Características:

- Ubicación: Polígono 34, parcelas 6, 7 y 14 en el término municipal de Logrosán (Cáceres).
- Campo solar con 432.000 m² de colectores cilindro-parabólicos tipo Eurotrough II, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 218,64 MW_t; generación anual de electricidad solar neta 112,49 GWhe; energía neta prevista a verter a la Red de Transporte 129,3 GWh anuales.
- Sistema de 4 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 586 MWh_t.
- Dos calentadores interconectados entre sí, que funcionan con gas natural, con una potencia nominal de 23 MW_t cada uno, para generación de vapor de alimentación a la turbina.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor, y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado; el sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico, genera un flujo nominal de vapor de 50 kg/s a una temperatura de 370 °C y una presión de 100 bares. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura mínima del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.



- Generador síncrono trifásico de 62,5 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 hz, con un factor de potencia de 0,8.
- Potencia nominal de generación instalada 49,9 MW.
- Subestación transformadora en intemperie ubicada en la misma planta con un transformador de potencia de 15/220 kV de 65 MVA; un transformador servicios auxiliares de la central 15/6,3 kV de 10 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida. La salida del transformador principal se conectará mediante línea subterránea a la Subestación de interconexión de 220 kV paso de subterránea-aérea (sin transformación), situada en los límites de la parcela de la planta termosolar, que se encargará de evacuar la energía producida por la planta Extremadura Solar 6.
- La energía producida por las plantas termosolares Extremadura Solar 6 y 7 se evacuará mediante un primer tramo de la línea aérea de evacuación común de 220 kV S/C, longitud del tramo 19.500 m, con origen en Subestación de interconexión de 220 kV ubicada en planta hasta la futura Subestación de transformación de 220 kV a 400 kV. Desde esta subestación se desarrollará el segundo tramo de la línea a la tensión de 400 kV y 10.700 m de longitud hasta las instalaciones ubicadas cerca de la central nuclear de Valdecaballeros propiedad de Ree, S.A., términos municipales afectados: Logrosán (Cáceres) y Valdecaballeros (Badajoz).

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 164.149.092,3 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 19 de febrero de 2009. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de febrero de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/182/08. (2009080744)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones



de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Avenida Reina Sofía, 21-1.ª planta, Mérida.

Peticionario: Extremadura Solar 7, S.L., con sede social en C/ Historiador Díaz del Moral, 1-1.º, C.P. 14008 Córdoba, CIF: B-14848329.

Características:

- Ubicación: Polígono 34, parcela 6, en el término municipal de Logrosán (Cáceres).
- Campo solar con 432.000 m² de colectores cilindro-parabólicos tipo Eurotrough II, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 218,64 MW_t; generación anual de electricidad solar neta 112,49 GWhe; energía neta prevista a verter a la Red de Transporte 129,3 GWh anuales.
- Sistema de 4 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 586 MWh_t.
- Dos calentadores interconectados entre sí, que funcionan con gas natural, con una potencia nominal de 23 MW_t cada uno, para generación de vapor de alimentación a la turbina.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor, y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado; el sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico, genera un flujo nominal de vapor de 50 kg/s a una temperatura de 370 °C y una presión de 100 bares. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura mínima del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 62,5 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 hz, con un factor de potencia de 0,8.
- Potencia nominal de generación instalada 49,9 MW.
- Subestación transformadora en intemperie ubicada en la misma planta con un transformador de potencia de 15/220 kV de 65 MVA; un transformador servicios auxiliares de la central 15/6,3 kV de 10 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida. La salida del transformador principal se conectará mediante línea subterránea a la Subestación de interconexión de 220 kV paso de subterránea-aérea (sin transformación), situada en los límites de la parcela de la planta termosolar, que se encargará de evacuar la energía producida por la planta Extremadura Solar 7.



Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 146.705.459,51 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 19 de febrero de 2009. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10093-00. (2009080924)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 4 de diciembre de 2008, a favor de María Dolores Castro Pereira, con CIF: 35542163X y con domicilio en C/ Italia, 25-4.º B, de Cáceres (Cáceres), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10093-00, "Royal", recursos de Sección C), 39 cuadrículas mineras, Mata de Alcántara y Villa del Rey (Cáceres).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 26 de febrero de 2009. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 6 de marzo de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/163/08. (2009080958)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,



distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Avenida Reina Sofía, 21-1.ª planta, Mérida.

Peticionario: Solaben Electricidad Seis, S.A., con sede social en Avda. de la Buhaira, 2, C.P. 41018 Sevilla, CIF A-91608901.

Características:

— Ubicación: Término municipal de Logrosán (Cáceres), coordenadas UTM:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		
	X	Y	HUSO
1	294760	4343990	30
2	294550	4344534	30
3	293056	4344534	30
4	293056	4343990	30

- Campo solar con 294.300 m² de colectores cilindro-parabólicos, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica anual 131,03 MW_t; producción bruta solar de 91,30 GWh, energía neta prevista a verter a la Red de Transporte 87,75 GWh.
- Sistema de calderas de combustión que funcionan con gas natural, para una generación de vapor a 370 °C y 100 bar de alimentación a la turbina.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado; el sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico, genera un flujo nominal de vapor de 177.084 kg/h a una temperatura de 370 °C y una presión de 100 bares. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico.
- Generador síncrono trifásico de 63 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.
- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.



- La evacuación de la energía generada por la planta se llevará a cabo a través de una línea aérea-subterránea de 220 kV en simple circuito que interconectará la SET de la planta y la SE Colectora de nueva construcción, compartida con otras plantas de la zona.
- Tramo subterráneo de la línea de evacuación de 220 kV, simple circuito, con origen en la Subestación transformadora a ubicar en planta y final en apoyo n.º 1 de la línea aérea de evacuación. Longitud de tramo subterráneo: 1.075 m.
- Tramo aéreo de la línea aérea de evacuación de 220 kV en doble circuito (inicialmente se dispondrá de un solo circuito) con origen en el apoyo n.º 1 y final en apoyo n.º 3, donde conectará con la futura SE Colectora en Logrosán (Cáceres).

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 117.137.319,50 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 6 de marzo de 2009. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 93100005/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009080938)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 3 de octubre de 2008, recaída en expediente número 93100005/1, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Adelaida Bonilla Marcos, con NIF n.º 09151526-X, con domicilio a efecto de notificaciones en Finca La Parrilla, en el municipio de Almocharín, de la provincia de Cáceres con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

**A N E X O**

“Vista la Solicitud Única presentada, respecto a la prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrarias en Extremadura, campaña 2008, conforme al artículo 51 de la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de entre otras, de la prima compensatoria de la ayuda a la forestación. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, una vez examinada la solicitud y tras la revisión SIGPAC del expediente, se verifica el cumplimiento de los compromisos en las parcelas SIGPAC que constituyen a la fecha actual el expediente de referencia (que se desglosan en la propuesta de resolución), en un total de 23,91 ha forestadas, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud del año 2008 de ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Apellidos y nombre o razón social: Adelaida Bonilla Marcos.

NIF/CIF: 09.151.526-X.

Dirección: Finca La Parrilla.

Población: Cáceres 10108.

Expediente n.º: 93100005/1.

Ayuda concedida, prima compensatoria 2008:

Importe total: 3.123,36 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 3 de octubre de 2008. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •



ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 96060140/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009080939)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 3 de octubre de 2008, recaída en expediente número 96060140/1, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Joaquín Mayo Aspano, con NIF n.º 08744200-Z, con domicilio a efecto de notificaciones en Urbanización Los pinos de Montequinto, torre 2-10.º C, en el municipio de Dos Hermanas, de la provincia de Sevilla, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“Vista la Solicitud Única presentada, respecto a la prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrarias en Extremadura, campaña 2008, conforme al artículo 51 de la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de entre otras, de la prima compensatoria de la ayuda a la forestación. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, una vez examinada la solicitud y tras la revisión SIGPAC del expediente, se verifica el cumplimiento de los compromisos en las parcelas SIGPAC que constituyen a la fecha actual el expediente de referencia (que se desglosan en la propuesta de resolución), en un total de 126,45 ha forestadas, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud del año 2008 de la ayuda a la forestación en tierras agrícolas en Extremadura, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Apellidos y nombre o razón social: Joaquín Mayo Aspano.

NIF/CIF: 08.744.200-Z.

Dirección: Urbanización Los pinos de Montequinto, torre 2-10.º C.

Población: Dos Hermanas 41700 (Sevilla).

Expediente n.º: 96060140/1.

Ayuda concedida, prima compensatoria 2008:

Importe total: 12.940,80 €.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 3 de octubre de 2008. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 95100268/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009080940)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 3 de octubre de 2008, recaída en expediente número 95100268/1, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Andrés Alvarado Durán, con NIF n.º 06854461-R, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Cornudilla, n.º 15, en el municipio de Cáceres, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“Vista la Solicitud Única presentada, respecto a la prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrarias en Extremadura, campaña 2008, conforme al artículo 51 de la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de entre otras, de la prima compensatoria de la ayuda a la forestación. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, una vez examinada la solicitud y tras la revisión SIGPAC del expediente, se verifica el cumplimiento de los compromisos en las parcelas SIGPAC que constituyen a la fecha



actual el expediente de referencia (que se desglosan en la propuesta de resolución), en un total de 14 ha forestadas, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud del año 2008 de ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Apellidos y nombre o razón social: Andrés Alvarado Durán.

NIF/CIF: 06.854.461-R.

Dirección: Cornudilla, n.º 15.

Población: Cáceres 10003.

Expediente n.º: 95100268/1.

Ayuda concedida, prima compensatoria 2008:

Importe total: 1.828,82 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 3 de octubre de 2008. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 2002060067, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009080941)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 17 de julio de 2008, recaída en expediente número 2002060067, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Juan Andrés Núñez Tort, con NIF n.º 08710998-R, con domicilio a efecto de notificaciones en Puerta de San Francisco, n.º 2, 2.º A, en el municipio de Olivenza, de la provincia de Badajoz con relación a la ayuda a la



forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“Vista la Solicitud Única presentada, respecto a las primas de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura, campaña 2008, conforme al artículo 51 de la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de entre otras, de la prima al mantenimiento y compensatoria de la ayuda a la forestación. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, una vez examinada la solicitud y tras la revisión SIGPAC del expediente, se verifica el cumplimiento de los compromisos en las parcelas SIGPAC que constituyen a la fecha actual el expediente de referencia (que se desglosan en la propuesta de resolución), en un total de 29,45 ha forestadas, la Dirección General de Estructuras Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima por costes de mantenimiento y compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud del año 2008 de la ayuda a la forestación en tierras agrícolas en Extremadura, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Apellidos y nombre o razón social: Juan Andrés Núñez Tort.

NIF/CIF: 08.710.998-R.

Dirección: Puerta de San Francisco, n.º 2-2.º A.

Población: Olivenza 06100 (Badajoz).

Expediente n.º: 2002060067.

Ayuda concedida, prima compensatoria 2008:

Importe total: 5.124,30 €.

Ayuda concedida, prima mantenimiento 2008:

Importe total: 8.481,60 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 17 de julio de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, P.A. El Secretario General de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución de 26 de junio de 2008. DOE n.º 126, de 01/07/2008, Fdo.: Francisco Alejandro Mendoza Sánchez”.



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 95100072/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009080942)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de octubre de 2008, recaída en expediente número 95100072/1, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Majanova, S.A., con CIF n.º A-21.046.263, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Vázquez López, 9-4.º B, en el municipio de Huelva, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“Vista la Solicitud Única presentada, respecto a la prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura, campaña 2008, conforme al artículo 51 de la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de entre otras, de la prima compensatoria de la ayuda a la forestación. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, una vez examinada la solicitud y tras la revisión SIGPAC del expediente, se verifica el cumplimiento de los compromisos en las parcelas SIGPAC que constituyen a la fecha actual el expediente de referencia (que se desglosan en la propuesta de resolución), en un total de 190,41 ha forestadas, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud del año 2008 de ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Apellidos y nombre o razón social: Majanova, S.A.



NIF/CIF: A-21.046.263.

Dirección: C/ Vázquez López, 9-4.º B.

Población: Huelva.

Expediente n.º: 95100072/1.

Ayuda concedida, prima compensatoria 2008:

Importe total: 2.382,26 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 24 de octubre de 2008. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 96100806/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009080943)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de octubre de 2008, recaída en expediente número 96100806/1, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Julia Pavón Alemán, con NIF n.º 06800461-M, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Diego Salinas, n.º 11, en el municipio de Alcuéscar, de la provincia de Cáceres con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

**A N E X O**

“Vista la Solicitud Única presentada, respecto a la prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrarias en Extremadura, campaña 2008, conforme al artículo 51 de la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de entre otras, de la prima compensatoria de la ayuda a la forestación. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, una vez examinada la solicitud y tras la revisión SIGPAC del expediente, se verifica el cumplimiento de los compromisos en las parcelas SIGPAC que constituyen a la fecha actual el expediente de referencia (que se desglosan en la propuesta de resolución), en un total de 20,67 ha forestadas, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud del año 2008 de ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Apellidos y nombre o razón social: Julia Pavón Alemán.

NIF/CIF: 06.800.461-M.

Dirección: Diego Salinas, n.º 11.

Población: Alcuéscar 10160.

Expediente n.º: 96100806/1.

Ayuda concedida, prima compensatoria 2008:

Importe total: 2.818,99 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 24 de octubre de 2008. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •



ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 96100735/1, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009080944)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 24 de octubre de 2008, recaída en expediente número 96100735/1, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Sdad. Coop. Limitada Mirabel, con CIF n.º F-28.957.405, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Gral. Ibáñez Ibero, n.º 2, en el municipio de Madrid, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“Vista la Solicitud Única presentada, respecto a la prima compensatoria de la ayuda a la forestación de tierras agrarias en Extremadura, campaña 2008, conforme al artículo 51 de la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de entre otras, de la prima compensatoria de la ayuda a la forestación. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, una vez examinada la solicitud y tras la revisión SIGPAC del expediente, se verifica el cumplimiento de los compromisos en las parcelas SIGPAC que constituyen a la fecha actual el expediente de referencia (que se desglosan en la propuesta de resolución), en un total de 12,95 ha forestadas, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud del año 2008 de ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Apellidos y nombre o razón social: Sdad. Coop. Limitada Mirabel.

NIf/CIF: F-28.957.405.

Dirección: Gral. Ibáñez Ibero, n.º 2.

Población: Madrid 28015.

Expediente n.º: 96100735/1.

Ayuda concedida, prima compensatoria 2008:

Importe total: 1.691,66 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente



Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 24 de octubre de 2008. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre notificación de resolución recaída en el expediente n.º 2005060051, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009080945)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 26 de agosto de 2008, recaída en expediente número 2005060051, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Rafael Morillo Carrasco, con DNI n.º 08.663.582-B, con domicilio a efecto de notificaciones en ctra. de Valdehornillos, km 2, en el municipio de Santa Amalia en la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de los compromisos que establece el programa de forestación de tierras agrícolas y de acuerdo a la propuesta de resolución del Servicio de Ayudas Estructurales, la Dirección General de Estructuras Agrarias, resuelve conceder al beneficiario que se indica, el pago de la prima compensatoria por pérdida de renta agraria correspondiente a la solicitud de ayudas a la forestación de tierras agrícolas, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Apellidos y nombre o razón social: Rafael Morillo Carrasco.



NIF/CIF: 08663582-B.

Dirección: Finca "Plaza de Armas", ctra. Valdehornillos, km 2.

Población: Santa Amalia (Badajoz).

Expediente n.º: 2005060051.

Ayuda concedida, prima compensatoria 2007:

Importe total: 3.115,75 €.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 26 de agosto de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa" en los términos municipales de Valencia de las Torres y Campillo de Llerena. (2009080999)

Redactado el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en los términos municipales de Valencia de las Torres y Campillo, y de acuerdo con el art. 19 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE de 14/3/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Valencia de las Torres y Campillo de Llerena, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ctra. de San Vicente, 3, 06007, de Badajoz, durante un plazo de quince días contados desde su Anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

• • •



ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa" en el término municipal de Higuera de Llerena. (2009081000)

Redactado el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Higuera de Llerena, en todo su recorrido, excepto la divisoria con Maguilla; y de acuerdo con el art. 19 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE de 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Higuera de Llerena, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ctra. de San Vicente, 3, 06007, de Badajoz, durante un plazo de quince días contados desde su Anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa. Descansadero El Contadero" en el término municipal de Campillo de Llerena. (2009081001)

Redactado el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa. Descansadero El Contadero", en el término municipal de Campillo de Llerena, en todo su recorrido, y de acuerdo con el art. 19 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE de 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Campillo de Llerena, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ctra. de San Vicente, 3, 06007, de Badajoz, durante un plazo de quince días contados desde su Anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

• • •



ANUNCIO de 26 de febrero de 2009 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana" en el término municipal de Retamal de Llerena. (2009081002)

Redactado el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana", en el término municipal de Retamal de Llerena, en todo su recorrido, y de acuerdo con el art. 19 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE de 14/3/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Retamal de Llerena, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ctra. de San Vicente, 3, 06007, de Badajoz, durante un plazo de quince días contados desde su Anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 26 de febrero de 2009. La Directora General de Desarrollo Rural, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Construcción de comedor escolar en el Colegio Público Juventud de Badajoz".

Expte.: OBR.08.01.117. (2009060644)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.08.01.117.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Construcción de comedor escolar en el Colegio Público Juventud de Badajoz.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

203.284,58 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER en un 80%.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 24/02/09.
- b) Contratista: Maycoex, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 166.693,36 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER.

Mérida, a 2 de marzo de 2009. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, DOE n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 27 de febrero de 2009 por el que se notifican emplazamientos en relación con el recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento ordinario n.º 379/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz. (2009080923)

Intentada la notificación de los emplazamientos a los interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario núm. 379/2008, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente Anuncio:

Asunto: Emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario núm. 379/2008, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

Destinatarios:

María Martín Córdoba.
Adrián Monroy López.
Adrián Marín Rodríguez.
Hernán Martínez Porras.
Gonzalo Rivas Muñoz.



M.^ª Eduarda de Castro Matías.

Alejandro López Santos.

Isabel Rodríguez López.

Carlos Gallardo Casas.

Número de expediente: 0985-08-69.

El texto íntegro de los emplazamientos, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la calle Marquesa de Pinares, núm. 18, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio.

Mérida, a 27 de febrero de 2009. La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 2 de marzo de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º S/086-2008. (2009080965)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. Borja Hernández Roncero (Bar El Brujo).

Último domicilio conocido: C/ Andrada, n.º 8-2.º Izqda. 10003 Cáceres.

Expediente n.º: S/086-2008.

Normativa infringida:

- Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de marzo), art. 8.1.
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la Venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, art. 4 d).



Tipificación de la infracción:

- Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura (DOE núm. 35, de 22 de marzo, art. 22.1).
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, art. 19.3 n).

Sanción: Treinta mil seiscientos un euros (30.601 €).

Órgano resolutorio: La Consejera de Sanidad y Dependencia.

Plazo de interposición del recurso potestativo de reposición o del recurso contencioso-administrativo: Un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver recurso de reposición: La Consejera de Sanidad y Dependencia.

Mérida, a 2 de marzo de 2009. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 2 de marzo de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 13/2009, en materia de salud pública. (2009080967)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de inicio y pliego de cargos, recaídos en el expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: D. Zakariae El Movak.

Último domicilio conocido: Carretera de Malilla, n.º 26 (Valencia).

Expediente n.º: 13/2009.

Tipificación de la infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3). ("Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves"), en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



Normativa infringida:

- Reglamento (CE) n.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 (DOCE de 1 de febrero de 2002), por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria: Art. 18.
- Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Art. 4 punto 2; Anexo II (Capítulo I.4; Capítulo III.2 a) y c).
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 11, de 12 de enero), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Art. 3.1

Sanción: 150 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Gerente del Área de Salud de Badajoz.

Mérida, a 2 de marzo de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 6 de marzo de 2009 por el que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación y reforma del Centro de Salud en La Zarza".

Expte.: CO/99/1108040211/08/CA. (2009080947)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CO/99/1108040211/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ampliación y reforma del Centro de Salud en La Zarza (Badajoz).
- c) Lote: No existen.
- d) Boletín o diario oficial de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 189, de 30 de septiembre de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.



- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del PCAP.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe excluido IVA: 492.838,05 euros.
- b) Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido: 16%; 78.854,09 euros.
- c) Importe total: 571.692,14 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 2 de marzo de 2009.
- b) Contratista: UTE: Tenaos Construcción, S.A., y Barragán Portilla, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 523.452,80 euros (IVA Incluido).

Mérida, a 6 de marzo de 2009. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

ANUNCIO de 10 de marzo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Construcción de guardería infantil en el Complejo Hospitalario de Badajoz". Expte.: CO/99/1109004203/09/PA. (2009081006)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CO/99/1109004203/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de guardería infantil en el Complejo Hospitalario de Badajoz.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Badajoz.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Según lo establecido en el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe total (sin IVA): 591.883,61 euros.
- IVA (16%): 94.701,38 euros.
- Importe total (IVA incluido): 686.584,99 euros.
- Desglose por anualidades:
 - 2009: 500.000,00 euros.
 - 2010: 186.584,99 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 382604.
- e) Fax: 924 382730.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: -; Categoría: d.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimosexto (26) día natural contado a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.



2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 2 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.

c) Localidad: Mérida 06800.

d) Fecha y hora: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Financiación Autonómica.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

A cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

No procede.

En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los Pliegos:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 10 de marzo de 2009. El Secretario General del SES, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 17 de febrero de 2009 sobre Estudio de Detalle. (2009081010)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 17 de febrero de 2009, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle de la Manzana R-2, en el ámbito de la Unidad de Ejecución núm. 2, del Plan Especial de Reforma Interior de APD-23 (actual área ANP-8.1), del Plan General Municipal, delimitada por la Avda. Adolfo Díaz Ambrona, Puente de Palma, río Guadiana, y la Unidad de Ejecución núm. 1, y que ha sido presentado y redactado por el Arquitecto D. Jorge López Álvarez, siendo promovido por Urvicasa.



Dicho Estudio de Detalle tiene como finalidad de ordenación de volúmenes y el establecimiento de rasantes en el interior de cada parcela.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que el citado Estudio de Detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio de Urbanismo para su consulta pública.

Badajoz, a 17 de febrero de 2009. El Alcalde, P.D., CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2009 sobre Estudio de Detalle. (2009081007)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión del día 11 de febrero de 2008, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle modificado, de la parcela M-14, del Plan Parcial del Sector SUNP-9 (finca La Pilara), del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado y redactado por el Arquitecto D. Miguel A. Antón Gamero y promovido por Urvi-casa, teniendo como finalidad el cambio de tipología edificatoria, de residencial unifamiliar (RU) a residencial colectivo.

Habiéndose procedido en fecha de 27 de marzo de 2008 al depósito del citado Estudio de Detalle (BA/15/08) en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 20 de febrero de 2009. El Alcalde, P.D., CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON GÓMEZ

EDICTO de 30 de enero de 2009 sobre aprobación inicial del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2009ED0169)

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2008, la modificación, a iniciativa privada, del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de esta localidad con el objeto de reclasificar Suelo No Urbanizable en Suelo Urbano para el desarrollo de un parque industrial denominado "Novo Espinel", al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de la LSOTEX, se somete a información pública por el plazo de un mes, durante el cual se podrá examinar el expediente en la Secretaría-Municipal y formular las alegaciones que se consideren oportunas.

Casas de Don Gómez, a 30 de enero de 2009. El Alcalde-Presidente, JUAN CARLOS GÓMEZ MATEOS.



AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 2 de abril de 2008 sobre declaración de viabilidad de la Unidad de Actuación UA-ZONA J-2. (2008081270)

El Pleno del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2008, en respuesta a la consulta previa sobre programación de la Unidad de Actuación UA-ZONA J-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fregenal de la Sierra, formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico "UA-ZONA J-2", acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la unidad de ejecución de acuerdo con los criterios orientativos fijados por las Normas Subsidiarias para el desarrollo de la eventual actuación, determinando la forma de gestión indirecta por el sistema de compensación y conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del programa de ejecución correspondiente, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose a partir de la última publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, o periódico provincial de amplia difusión, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual, deberá presentarse el Programa de Ejecución.

Fregenal de la Sierra, a 2 de abril de 2008. El Alcalde, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 3 de marzo de 2009 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2009. (2009080925)

Por Resolución de la Alcaldía número 72, de 3 de marzo, se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se relacionan para el ejercicio 2009, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Escala de Administración General.

Subescala Administrativa:

Número de vacantes: Tres.

Denominación:

— Administrativo de Tesorería: Grupo C.



- Administrativo (2.ª actividad): Grupo C.
- Administrativo (promoción interna): Grupo C.

Fuente del Maestro, a 3 de marzo de 2009. El Alcalde, JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE GARLITOS

EDICTO de 9 de marzo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2008 de las Normas Subsidiarias. (2009ED0200)

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 7 de octubre de 2008 ha aprobado inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio, promovida por D. Ángel Villalón Martínez, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos C.P. D. Mikel Hortigüela Portugal, para transformar una parte de suelo industrial en suelo residencial de las parcelas 747-7 del polígono 13.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Garlitos y en el artículo 77.2.2 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se expone a información pública.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas y formular las reclamaciones, reparos y observaciones, que estimen convenientes, conforme a derecho con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 1 mes a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP de Badajoz.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento en calle García Morato, 35, de Garlitos (Badajoz).
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Garlitos.

Garlitos, a 9 de marzo de 2009. El Alcalde, DOMINGO SERRANO TEJADA.

**AYUNTAMIENTO DE MONTIJO****EDICTO de 5 de marzo de 2009 sobre rectificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2008. (2009ED0196)**

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 5 de marzo de 2009, se rectifica Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009, por la cual se aprobó la oferta de empleo público 2008, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, quedando la misma como sigue:

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera

GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A	A1/A2	1	Técnico Presupuestario
		1	Arquitecto Superior
		1	Arquitecto Técnico
C	C1/C2	1	Administrativo Intervención
		1	Administrativo Compras
		1	Administrativo Secretaría
		3	Policía Local
		1	Auxiliar Administrativo Urbanismo
		1	Auxiliar Administrativo Tesorería

PERSONAL LABORAL

GRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A2	1	Agente de Desarrollo Local
	1	Itop
C2	1	Auxiliar Administrativo Biblioteca
	1	Taquillera Piscina
E	1	Conserje Centralita
	1	Oficial 1.ª Jardinería
	1	Conserje Biblioteca
	1	Conserje

Montijo, a 5 de marzo de 2009. El Alcalde, ALFONSO PANTOJA GÓMEZ.



AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 27 de junio de 2008 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2009080957)

Se hace público el nombramiento de D.^a Anabel Salgado Ozaeta, con DNI: 28945770V, Funcionario Interino de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Denominación Arquitecto Técnico, Grupo A2, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de junio de 2008, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 62.1 b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Plasencia, a 27 de junio de 2008. La Alcaldesa, ELÍA M.^a BLANCO BARBERO.

AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO

EDICTO de 5 de marzo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2008 de las Normas Subsidiarias. (2009ED0198)

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2008, el expediente 1/2008, de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente se somete a información pública, por plazo de un mes. Durante este periodo queda el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

Romangordo, a 5 de marzo de 2009. La Alcaldesa, ROSARIO CORDERO MARTÍN.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 3 de marzo de 2009 sobre convocatoria, mediante el sistema de concurso-oposición por los procedimientos de promoción interna y de turno libre, para la provisión de 2 plazas de Auxiliar Administrativo y 3 plazas de Administrativo. (2009080928)

En el Boletín Oficial de la Provincia número 35, de fecha 20 de febrero de 2009, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad para el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara de las plazas que a continuación se indican:

- Tres plazas de Administrativo de Administración General, mediante el sistema de concurso oposición por el procedimiento de promoción interna.
- Dos plazas de Auxiliares Administrativos, una por turno libre y otra por promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

San Vicente de Alcántara, a 3 de marzo de 2009. El Alcalde, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

EDICTO de 5 de marzo de 2009 sobre aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias. (2009ED0180)

Se hace saber que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha veintiséis de febrero de 2009, acordó aprobar inicialmente la memoria de modificación puntual de las NNSS de Valverde de Leganés sobre cambio de uso de Suelo No Urbanizable Protegido a Uso de Suelo No Urbanizable Común, en terrenos conocidos como "Las Matañas", de este término municipal, redactadas por D. Daniel Jiménez Ferrera y D. Jaime Olivera Quintanilla, colegiados n.º 344702 y n.º 270040 respectivamente en el C.O.A. de Extremadura, y promovida por el Ayuntamiento.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Valverde de Leganés, a 5 de marzo de 2009. El Alcalde-Presidente, BALDOMERO JIMENO TORRES.



EDICTO de 9 de marzo de 2009 sobre aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias. (2009ED0199)

Se hace saber que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha veintiséis de febrero de 2009, acordó aprobar inicialmente la memoria de modificación puntual de las NNSS de Valverde de Leganés sobre cambio de uso de Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Ecológico a uso de Suelo No Urbanizable Áreas de Baja Protección (Tipo V), en polígono 4, parcela 89, de este término municipal, redactadas por el Equipo Técnico: O.G.U.V.A.T de la Mancomunidad de Olivenza y promovida por el Ayuntamiento.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Valverde de Leganés, a 9 de marzo de 2009. El Alcalde-Presidente, BALDOMERO JIMENO TORRES.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 5 de marzo de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2009080959)

En el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Administración General, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2000; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 229, de 27 de noviembre; se ha dictado por la Alcaldía, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

Nombrar funcionario de carrera a D. Antonio Rodríguez García, con DNI 45075256V, para la plaza de Auxiliar de Administración General, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2000.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, a 5 de marzo de 2009. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



ANUNCIO de 5 de marzo de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2009080961)

En el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Operario del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios; vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2000; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 229, de 27 de noviembre; se ha dictado por la Alcaldía, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

Nombrar funcionario de carrera a D. José Sánchez Luis, con DNI 76240138Z, para la plaza de Operario del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2000.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, a 5 de marzo de 2009. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 5 de marzo de 2009 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2009080962)

En el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2000; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 229, de 27 de noviembre; se ha dictado por la Alcaldía, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

Nombrar funcionario de carrera a D. Ramiro García Domínguez con DNI 33985531H, para la plaza de Arquitecto Técnico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2000.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, a 5 de marzo de 2009. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net